



Artículo 131: Los sueldos y salarios de los servidores protegidos por esta ley, se regirán de conformidad con las siguientes disposiciones:

- a) Ningún empleado devengará un sueldo inferior al mínimo correspondiente al desempeño del cargo que ocupa.
- b) Los sueldos y salarios de los servidores municipales serán determinados por una escala de sueldos, que fijará las sumas mínimas y máximas correspondientes a cada categoría de puestos.
- c) Para determinar los sueldos y salarios, se tomarán en cuenta las condiciones presupuestarias de las municipalidades, el costo de vida en las distintas regiones, los salarios que prevalezcan en el mercado para puestos iguales y cualesquiera otras disposiciones legales en materia salarial.

Código Municipal Ley 7794, TRANSITORIO I: Dentro de un plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente ley la Unión Nacional de Gobiernos Locales, en coordinación con la Dirección General de Servicio Civil, procederá a elaborar un Manual general de clases para que, sin perjuicio de los intereses y derechos adquiridos por los servidores de las municipalidades, se promulgue una escala de salarios única para el personal de las municipalidades.

Teniendo en cuenta lo anterior y como ustedes bien lo saben, nuestros municipios están adheridos a la escala salarial creada por la Unión Nacional de Gobiernos Locales con sus respectivos percentiles.

2- Ahora bien, el Código Municipal Ley número 7794, en su artículo 109 dicta lo siguiente:

"Dentro de un mismo programa presupuestado, las modificaciones de los presupuestos vigentes procederán, cuando lo acuerde el Concejo. Se requerirá que el Concejo apruebe la modificación de un programa a otro, con la votación de las dos terceras partes de sus miembros.

El presupuesto ordinario no podrá ser modificado para aumentar sueldos ni crear nuevas plazas, salvo cuando se trate de reajustes por aplicación del decreto de salarios mínimos o por convenciones o convenios colectivos de trabajo, en el primer caso que se requieran nuevos empleados con motivo de la ampliación de servicios o la prestación de uno nuevo, en el segundo caso.

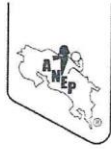
Los reajustes producidos por la concertación de convenciones o convenios colectivos de trabajo o cualesquiera otros que impliquen modificar los presupuestos ordinarios, sólo procederán cuando se pruebe, en el curso de la tramitación de los conflictos o en las gestiones pertinentes, que el costo de

Integrante de:



San José, Costa Rica, Casa Sindical "Lic. Mario Alberto Blanco Vado" c. 20 (norte), 300mts N. Hospital Nacional de Niños.
Teléfonos 2257 - 8233 / 2257 9424 / 2257 9951 / 2257 9959 - Fax 22578859 - Apartado Postal 5152-1000 San José





la vida ha aumentado sustancialmente según los índices de precios del Banco Central de Costa Rica y la Dirección General de Estadística y Censos.

3- Que, según la Constitución Política de Costa Rica, en su artículo 57, se estipula que:

"Todo trabajador tendrá derecho a un salario mínimo, de fijación periódica, por jornada normal, que le procure bienestar y existencia digna."

4- Que mediante la Gaceta número 117 a partir de la página 67, del jueves 18 de junio del 2009, La Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL), publicó su MANUAL DESCRIPTIVO DE PUESTOS INTEGRAL PARA EL RÉGIMEN MUNICIPAL y ESCALA SALARIAL ÚNICA PARA EL RÉGIMEN MUNICIPAL.

Además, El Consejo Directivo de la Unión Nacional de Gobiernos Locales en la Sesión Ordinaria 04-2009 celebrada el jueves 19 de febrero de 2009 acuerda aprobar la Escala de Salarios Única para el Régimen Municipal y el Manual Genérico de Clases para el Régimen Municipal con las siguientes medidas transitorias:

- De conformidad con el Mandato establecido en los artículos 120 (actualmente es el 129), 122 (actualmente es el 131) y transitorio 1 de la Ley 7794, la Unión Nacional de Gobiernos Locales emite el Manual Descriptivo Integral de Puestos y la Escala de Salarios Única para el Régimen Municipal.
- Ambos documentos (Manual de Puestos y la Escala de Salarios) son de aplicación obligatoria de conformidad con los articulados mencionados.
- La escala de salarios se actualizará cada seis meses de conformidad con Índice de Precios al Consumidor que emite la Dirección Nacional de Estadísticas y Censo y el Banco Central de Costa Rica de conformidad con el artículo 100 (actualmente el 109) del Código Municipal.

5- Como se puede analizar los Concejos Municipales de Distrito de Cóbano, Paquera y Lepanto, deberán aplicar el porcentaje del Índice acumulado de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el INEC, del 01 de enero del 2022 al 30 de junio del 2022, de aplicación del **7,35%**

6- Por otra parte, en el año 2020, los Gobiernos Locales fueron víctimas de una decisión que lesionó los derechos laborales y salariales de miles de empleados municipales, por parte de la Contraloría General de la República, en donde este ente rector en materia de fiscalización de fondos públicos, procedió a improbar a todas las Municipalidades que incluyeron **"Previsiones por aumentos salariales"** en sus Presupuestos Ordinarios para el periodo del año 2021, en donde se

Integrante de:



San José, Costa Rica, Casa Sindical "Lic. Mario Alberto Blanco Vado" c. 20 (norte), 300mts N. Hospital Nacional de Niños.
Teléfonos 2257 - 8233 / 2257 9424 / 2257 9951 / 2257 9959 - Fax 22578859 - Apartado Postal 5152-1000 San José





desconoce el asidero legal por medio del cual, el ente contralor se amparó para esa improbación.

Fueron 55 Municipalidades a las cuales se les definió improbación para los aumentos salariales de sus colaboradores (los demás municipios les improbaron totalmente sus presupuestos o bien no se hizo mención sobre el tema en los oficios de análisis de la Contraloría); en donde a todas estas organizaciones, la Contraloría les indicó lo siguiente:

2.2 IMPROBACIONES

... "El contenido presupuestario incluido en la partida de Remuneraciones en lo que corresponde a la previsión anual para los aumentos salariales, por cuanto no se aportaron elementos adicionales que justifiquen un incremento de los salarios superior al comportamiento de la inflación durante el año 2020, esto de acuerdo a los niveles del Índice de Precios al Consumidor (IPC) establecidos por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) así como el comportamiento de esta variable manifestado por el Banco Central de Costa Rica en la revisión del Programa macroeconómico 2020-2021"

"En la Revisión del Programa Macroeconómico 2020-2021, publicado el 29 de julio de 2020, el Banco Central de Costa Rica (BCCR), indicó que la desaceleración de la inflación, medida como la variación interanual del IPC, inició en el segundo trimestre de 2020, cuando se implementaron las primeras medidas de contención ante la aparición de la COVID-19 en Costa Rica. Por lo que espera que durante el segundo semestre del 2020 esta desaceleración se mantenga, y que la inflación general se ubique en valores por debajo de 0,5%" (las comillas no son del original).

La improbación de parte de la Contraloría, sobre las previsiones presupuestarias que realizaron los Municipios conllevó a una **afectación directa de los derechos laborales y salariales de los empleados municipales**.

De lo actuado por la Contraloría, es muy cuestionable lo siguiente:

✓ ¿Cuál es el fundamento legal por medio del cual la Contraloría definió improbar a los municipios que incluyeron responsablemente sus previsiones por aumentos salariales a sus empleados, basándose en una proyección del Banco Central?

✓ ¿Porque basar la improbación en una proyección del Banco Central de Costa Rica, con el riesgo de que no se cumpliera lo dicho por el Banco Central, exponía a los Municipios a riesgos por demandas judiciales?

Integrante de:



San José, Costa Rica, Casa Sindical "Lic. Mario Alberto Blanco Vado" c. 20 (norte), 300mts N. Hospital Nacional de Niños.
Teléfonos 2257 - 8233 / 2257 9424 / 2257 9951 / 2257 9959 - Fax 22578859 - Apartado Postal 5152-1000 San José





✓ Al ampararse en una estimación o proyección del Banco Central, la cual tenía el riesgo de no materializarse y con ello lesionar derechos de miles de funcionarios municipales, ¿Por qué no emitió alguna indicación sobre que deberían realizar las municipalidades en el escenario de que sí hubiera inflación o IPC indicados por el INEC?

En este mismo orden de cosas, el informe del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), determinó la inflación acumulada al 30 de junio del 2022, en un **7,35%**, lo que por metodología constituiría el ajuste salarial para el segundo semestre del año 2022, **que rige a partir del 01 de julio del año en curso.**

Como consecuencia de la decisión de la CGR, hoy en día, existen muchas municipalidades que no han realizado la cancelación de ajustes salariales por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) como lo establece la Ley número 7794 Código Municipal en su artículo número 109 y se citó en el punto 2 de esta misiva:

... "Los reajustes producidos por la concertación de convenciones o convenios colectivos de trabajo o cualesquiera otros que impliquen modificar los presupuestos ordinarios, sólo procederán cuando se pruebe, en el curso de la tramitación de los conflictos o en las gestiones pertinentes, que el costo de la vida ha aumentado sustancialmente según los índices de precios del Banco Central de Costa Rica y la Dirección General de Estadística y Censos".

Lo anterior además de representar una violación directa a los derechos laborales de los trabajadores municipales, también representa un enorme riesgo por posibles demandas judiciales laborales por parte de los funcionarios, ante la ausencia de los ajustes salariales que por ley les corresponde, lo que podría provocar un daño a la Hacienda Municipal en cuanto a la condena de costas, daños, perjuicios o intereses legales.

7- En la misma línea jurídica, nuestro Código de Trabajo en los ordinales que a continuación citaremos relacionados con el tema en cuestión, reza así:

Artículo 177:

Todo trabajador tiene derecho a devengar un salario mínimo que cubra las necesidades normales de su hogar en el orden material, moral y cultural, el cual se fijará periódicamente, atendiendo a las modalidades de cada trabajo, a las particulares condiciones de cada región y de cada actividad intelectual, industrial, comercial, ganadera o agrícola.

Integrante de:



San José, Costa Rica, Casa Sindical "Lic. Mario Alberto Blanco Vado" c. 20 (norte), 300mts N. Hospital Nacional de Niños.
Teléfonos 2257 - 8233 / 2257 9424 / 2257 9951 / 2257 9959 - Fax 22578859 - Apartado Postal 5152-1000 San José



216



Artículo 178:

Los salarios mínimos que se fijen conforme a la ley regirán desde la fecha de vigencia del Decreto respectivo para todos los trabajadores, con excepción de los que sirven al Estado, sus Instituciones y Corporaciones Municipales y cuya remuneración esté específicamente determinada en el correspondiente presupuesto público. Sin embargo, aquél y éstas harán anualmente, al elaborar sus respectivos presupuestos ordinarios, las rectificaciones necesarias a efecto de que ninguno de sus trabajadores devengue salario inferior al mínimo que le corresponda.

8- Como parte de la orientación que asumimos en defensa de los derechos de nuestros afiliados, el oficio número DFOE-LOC-0735 de data 03 de setiembre del 2021 suscrito por la Licda. Vivian Garbanzo Navarro, Gerente de Área de la Contraloría General de la República sobre el tema que nos ocupa, dice así:

Cabe aclarar que el presupuesto institucional es un instrumento al servicio de las instituciones, que les permite gestionar de una forma eficaz, eficiente y económica la prestación de los bienes y servicios públicos, y por lo tanto una vez iniciada la fase de ejecución presupuestaria y de control, la Administración determina si debe realizar variaciones al presupuesto mediante los mecanismos legales y técnicos establecidos, de conformidad con el numeral 4.3.8 de las referidas NTPP.

9- Del mismo modo la Ley número 9635 en su artículo 6 del TÍTULO IV RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA REPÚBLICA, CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS (reformado por el artículo 11 de la norma número 9848 Ley para apoyar al contribuyente local, y reforzar la gestión financiera de las municipalidades, ante la emergencia nacional por la pandemia del covid-19), decretó que las municipalidades y concejos municipales de distrito, quedan exentos del ámbito de cobertura del título IV citado, lo que ello implica, que no existe ningún precepto legal, que impida el pago de los reajustes salariales semestrales.

10- Es importante hacer una distinción entre la definición teórica de AUMENTO y REAJUSTE, para lo cual disponemos a transcribir lo que indica el Diccionario de la Real Academia de la lengua Española:

Aumento: Acrecentamiento o extensión de algo.

Reajuste: Acción y efecto de reajustar.

Integrante de:



San José, Costa Rica, Casa Sindical "Lic. Mario Alberto Blanco Vado" c. 20 (norte), 300mts N. Hospital Nacional de Niños.
Teléfonos 2257 - 8233 / 2257 9424 / 2257 9951 / 2257 9959 - Fax 22578859 - Apartado Postal 5152-1000 San José





Reajustar: Aumentar, disminuir o cambiar precios, salarios, puestos de trabajo, cargos de responsabilidad, etc., por motivos coyunturales, económicos o políticos.

A simple lógica y con absoluta claridad, se puede apreciar una diferencia entre el concepto de aumento y reajuste, por lo que, deseamos dejar claro, que no estamos solicitando un aumento salarial, sino un **REAJUSTE** en busca de mitigar la pérdida de poder adquisitivo sufrido en los salarios de los servidores municipales desde el año 2020 y que continúa actualmente en agravio a su patrimonio, por la no aplicación por parte de su patrono.

En conclusión la Administración Municipal tiene el deber de apegarse y respetar lo que reza en nuestra Constitución Política, Código de Trabajo y Código Municipal, y ante las razones y normativa expuesta, insistimos en hacer efectivo, de igual manera el reajuste salarial correspondiente a los años 2020 y 2021, bajo el mismo parámetro que fija toda la normativa citada, que aún sigue acumulando retroactividad y debe ser reconocido de manera efectiva en el pago de todos los funcionarios y funcionarias, que aún siguen siendo afectados económicamente.

PETICIÓN.

Amparados en todos los aspectos de hecho y de derecho expuestos anteriormente, se procede a solicitar por parte de la Junta Directiva de la Seccional ANEP Peninsular Municipal, lo siguiente:

1. Se les solicita respetuosamente a su persona en su condición de Intendente Municipal y Representante Patronal, que se proceda con la aplicación y pago retroactivo del ajuste salarial de un **7.35%** para todos los funcionarios (as) municipales, correspondiente al **SEGUNDO** semestre del año 2022, porcentaje acumulado que se determina como Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el INEC al 30 de junio del 2022.
2. Se le solicita con el mayor respeto que nos indique si en cada municipio se incluyó dentro del Presupuesto Ordinario 2022, la previsión para los aumentos semestrales por IPC, para el periodo del año 2022.
3. En caso que, **no se haya incluido dentro de cada Presupuesto Inicial del año 2022**, las previsiones para los aumentos semestrales por el IPC, nos indique cuando se tiene planificado incluir la Modificación Presupuestaria (ya que en los enunciados anteriores se demostró fielmente que, para este reajuste o aumento salarial, el Presupuesto Ordinario **Sí puede modificarse**), para hacerle frente a esta obligación patronal.

Integrante de:



San José, Costa Rica, Casa Sindical "Lic. Mario Alberto Blanco Vado" c. 20 (norte), 300mts N. Hospital Nacional de Niños.
Teléfonos 2257 - 8233 / 2257 9424 / 2257 9951 / 2257 9959 - Fax 22578859 - Apartado Postal 5152-1000 San José





CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA

ACTAS CONCEJO MUNICIPAL

334



4. Se honre y ejecute el pago de **manera retroactiva** a partir del 01 de julio del presente año, lo adeudado a las y los trabajadores municipales, por reajuste salarial correspondiente al segundo semestre del año 2022.

Notificaciones al correo electrónico: aneppeninsularmunicipal@gmail.com

De ustedes, con nuestra mayor consideración,

JORGE ALFREDO PEREZ VILLARREAL
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
JORGE ALFREDO PEREZ
VILLARREAL (FIRMA)
Fecha: 2022.10.21 15:38:43
+06'00'

Lic. Jorge Alfredo Pérez Villarreal
Presidente
Seccional ANEP Peninsular Municipal

- ✉ Junta Directiva Nacional de ANEP
- ✉ Junta Directiva Seccional Peninsular Municipal
- ✉ Delby Porras Arias, Asesor ANEP
- ✉ Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
- ✉ Concejo Municipal de Paquera
- ✉ Concejo Municipal de Lepanto
- ✉ Concejo Municipal de Cóbano
- ✉ Archivo.

Integrante de:



San José, Costa Rica, Casa Sindical "Lic. Mario Alberto Blanco Vado" c. 20 (norte), 300mts N. Hospital Nacional de Niños.
Teléfonos 2257 - 8233 / 2257 9424 / 2257 9951 / 2257 9959 - Fax 22578859 - Apartado Postal 5152-1000 San José

219





011

CONVENIO GENERAL DE COOPERACION CONJUNTA ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE PAQUERA Y LA CAMARA PAQUEREÑA DE TURISMO (CAPATUR) PARA EL DESARROLLO TURISTICO DEL DISTRITO DE PAQUERA.

Entre nosotros, la **MUNICIPALIDAD DE PAQUERA**, en adelante denominada la **MUNICIPALIDAD**, representada en este acto por Ulises González Jiménez, mayor, Licenciado en Administración, casado, cédula de identidad número 204900124, vecino de Valle Azul de Paquera, Puntarenas, actuando en calidad de Intendente del CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO PAQUERA, para el período que abarca del primero de mayo del 2020 y que concluirá el treinta de abril del 2024, investido formalmente a través de la juramentación realizada por el Tribunal Supremo de Elecciones 1374-E11-2020 a las diez horas del veintisiete de febrero del dos mil veinte y para los efectos del presente convenio se denominará **"MUNICIPALIDAD"** y la **CAMARA PAQUEREÑA DE TURISMO**, en adelante denominada **CAPATUR**, representada en este acto por su presidente, Ángel Coello. Acuerdan aprobar un **CONVENIO GENERAL DE COOPERACIÓN CONJUNTA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS TURISTICOS EN EL DISTRITO DE PAQUERA**, con fundamento en los considerandos y el clausulado que se enuncian a continuación:

CONSIDERANDO

- I. Que **CAPATUR** fue creada bajo la ley 218, ley de asociaciones, el 27 de agosto del 2012 con fin de promover el **desarrollo del turismo sostenible en el distrito de Paquera**. Que está bajo la tutela y supervisión del Instituto Costarricense de Turismo, y que es una **asociación sin fines de lucro**.
- II. Que **CAPATUR** está conformada en su Junta Directiva por expertos profesionales en diferentes nichos turísticos, con gran experiencia nacional e internacional debido a sus diferentes nacionalidades y currículos, por todo lo cual se les considera perfectamente adecuados para servir a esta Intendencia como consejeros y operadores de todos aquellos proyectos que ambas partes consideren oportuno.
- III. Que la creación de **CAPATUR** fue impulsada y apadrinada por esta propia Intendencia y que, desde entonces, dicha Cámara ha actuado siempre en consonancia con la Intendencia en la creación de numerosos proyectos, en busca, siempre, de potenciar el atractivo de la imagen turística de la zona como medio para incrementar la cantidad y calidad de sus visitantes.
- IV. Que el Turismo como actividad contribuye de forma importante y positiva con el desarrollo económico y social del país coadyuvando a la creación de una amplia cadena de valores, lo que equivale a una significativa repartición de riqueza.
- V. Que dentro del Plan Nacional de turismo de Costa Rica 2017 - 2021 se ha identificado la actividad turística como prioritaria, siendo necesario establecer una estrategia y un plan, acompañado de acciones y proyectos para convertir la actividad turística en una actividad rentable y sostenible, permitiendo mayor desarrollo humano en las regiones.
- VI. Que el distrito de Paquera tiene gran potencial turístico, tanto en su zona marítima como en el interior de su territorio.



010

- VII. Que la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes N° 3155 de 5 de agosto de 1963 y sus reformas, el capítulo I, artículo 3, indica que, sin perjuicio de las atribuciones de esa Institución, compete a las municipalidades velar directamente por el cumplimiento de las normas de esta ley referentes al dominio, desarrollo, aprovechamiento y uso de la zona marítima terrestre y en especial de las áreas turísticas de los litorales. El usufructo y administración de la zona marítima terrestre, tanto de la zona pública como de la zona restringida, corresponden a la municipalidad de la jurisdicción respectiva.
- VIII. Que el capítulo V, artículo 34, de la Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre indica que las municipalidades deberán atender directamente al cuidado y conservación de la zona marítima terrestre y de sus recursos naturales, en sus respectivas jurisdicciones.
- IX. Que capítulo VI, artículo 59, de la Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre indica que los ingresos que perciban las municipalidades por concepto de concesiones en la zona restringida se distribuirán en la forma siguiente: a) Un veinte por ciento se destinará a formar un fondo para el pago de mejoras según lo previsto en esta ley; b) Un cuarenta por ciento será invertido en obras de mejoramiento en las correspondientes zonas turísticas, incluyendo en aquellas, todas las inversiones necesarias en servicios de asesoría y gastos de administración requeridos para los fines de la presente ley.
- X. Que, en suma, la **acción conjunta** de la Intendencia Municipal y CAPATUR, es absolutamente necesaria pues multiplicará su grado de acción y potenciará la consecución de todos los proyectos que ambas partes consideren oportuno desarrollar.

POR TANTO

Hemos acordado suscribir el presente **CONVENIO GENERAL DE COOPERACIÓN** que procura definir en forma operativa el trabajo de las dos instancias involucradas para aunar esfuerzos en la asesoría, fortalecimiento, financiación y seguimiento de todos aquellos proyectos que se decidan acometer y que incidan, tanto directa como indirectamente en el Turismo local. Este Convenio se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El presente CONVENIO es de carácter general y tiene por objeto la creación de un espacio de encuentro permanente y organizado en el cual, a través del diálogo y la discusión propositiva se logre establecer de común acuerdo una Hoja de Ruta que marque una estrategia general donde se identifiquen los diferentes hitos a cumplir y como conseguirlo.

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL CONVENIO. Este convenio, por su importancia y alcance, se constituye en un CONVENIO GENERAL y permitirá la creación de "Convenios (o Acuerdos o Proyectos) Específicos" con el nombre de cada uno, para tratar su desarrollo de forma puntual, teniendo en cuenta sus características especiales.

CLAUSULA TERCERA: COMPROMISO DE LAS PARTES

A) Obligaciones de CAPATUR.-



Una vez establecido y acordado el proyecto a desarrollar, CAPATUR tendrá la responsabilidad de coordinar la implementación y realizar su posterior seguimiento, con el fin de conseguir que el mismo, sea exitoso y sostenible.

A1. CAPATUR, por ser una entidad sin ánimo de lucro, no cobrará nada por acción personal y directa de sus personeros, en el desarrollo de los proyectos que este Convenio acuerde.

B) Obligaciones de la Intendencia Concejo Municipal de Distrito de Paquera.-

B1. Este Concejo Municipal de Distrito se compromete en la medida de lo posible en apoyar la gestión de la Cámara Paquereña de Turismo.

B2. Se solicitarán las certificaciones de contenido presupuestario para verificar que existe contenido dentro del Presupuesto para el financiamiento de los proyectos acordados con CAPATUR con el fin de poder hacerlos realidad.

B3. En caso de que el financiamiento sea necesario buscarlo fuera en el mercado, la Intendencia Municipal colaborará y dará el respaldo legal necesario a CAPATUR para que esta haga, en su nombre, los contactos y las acciones oportunas.

B4. En el caso anterior, la coordinación entre CAPATUR y la Intendencia Municipal será siempre máxima con el fin de que la Intendencia esté siempre al tanto de los posibles acuerdos y los pueda vetar o respaldar según lo estime conveniente.

B5. Al firmar acuerdos con empresas privadas para conseguir cualquier tipo de ayuda técnica o financiera, cada una de las partes o sea dicha empresa, la Intendencia y CAPATUR, acordarán y asumirán sus respectivas responsabilidades.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA. La vigencia del presente convenio será de cuatro años a partir de las firmas de los involucrados y se extenderá automáticamente cada año si ninguna de las dos partes denuncia lo contrario.

CLAUSULA QUINTA: DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONVENIO. Con el objeto de supervisar la correcta ejecución del presente Convenio y velar por el cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de las partes, así como gestionar y facilitar la coordinación de todos los aspectos técnicos y administrativos que se requieran, dichas partes nombrarán un Administrador. En el caso de la Intendencia Concejo Municipal de Distrito de Paquera, a Ulises González Jiménez y en el caso de CAPATUR, a Ángel Coello Segura.

Las partes acuerdan que, en caso de sustitución de los Administradores, deberán informarlo previamente vía nota a la otra parte, debiendo suministrar los datos y calidades correspondientes de quienes los sustituirán. De lo contrario, se entenderá que los administradores aquí designados actuarán en este cargo durante todo el plazo convenido.

CLASULA SEXTA: RESCISIÓN O RESOLUCIÓN

Las partes se reservan el derecho de rescindir o resolver unilateralmente el presente Convenio por motivo de incumplimiento, por causa de fuerza mayor, caso fortuito o cuando así convenga al interés público. Lo anterior deberá ser comunicado a la otra parte con al menos treinta (30) días hábiles de anticipación. Igualmente se informará a cualquier otra tercera parte con la que, los miembros de este Convenio, hayan firmado algún contrato y que al momento se encuentre todavía vigente.



008

anticipación. Igualmente se informará a cualquier otra tercera parte con la que, los miembros de este Convenio, hayan firmado algún contrato y que al momento se encuentre todavía vigente.

CLAUSULA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES Para efectos de notificaciones y cualquier otra comunicación, las partes señalan como domicilio oficial los siguientes:

Intendencia Concejo Municipal de Distrito de Paquera: intendenciamunicipal@concejopaquera.go.cr

Cámara de turismo de Paquera, CAPATUR: angel@capaturcr.com

Asimismo, las partes se comprometen a notificar a la otra parte contratante en caso de que se realizare algún cambio en dicho domicilio.

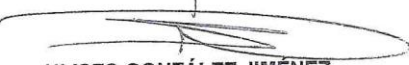
CLAUSULA OCTAVA: AUDITORIA. Durante la ejecución del presente Convenio, las Auditorías Internas de las partes podrá efectuar las verificaciones que estimen pertinentes, a fin de cumplir con las responsabilidades que le asigna la Ley. Las partes se comprometen a brindar todas las facilidades que así se requieran.

CLAUSULA NOVENA: CREDITOS. Las partes en este convenio, se compromete a que, en aquellas presentaciones, actos públicos, documentos, estudios, conferencias de prensa, seminarios, capacitaciones, publicidad o cualquier otra acción que se genere a raíz del convenio, se tendrá presencia de tanto de la Intendencia de Paquera como de CAPATUR.

CLAUSULA DECIMA: El presente Convenio de Cooperación fue aprobado por la Intendencia del Concejo Municipal de Distrito de Paquera mediante Sesión Ordinaria Número 24-2020, celebrada el día 11 de Agosto, 2020 y por acuerdo de la Junta Directiva de la Cámara de Turismo de Paquera, CAPATUR, celebrada el día 23 de Julio del dos mil veinte.

Leído lo escrito por ambas partes, manifestamos que lo aprobamos y declaramos conocer los alcances de este convenio, en fe de lo cual firmamos en dos ejemplares en español, de igual tenor y validez, que serán un original para cada parte, en Paquera a, las trece horas del día doce de agosto de dos mil veinte.


ÁNGEL COELLO SEGURA
PRESIDENTE CÁMARA DE TURISMO PAQUERA, CAPATUR.


ULISES GONZÁLEZ JIMÉNEZ
INTENDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



Con fundamento en el Decreto Ejecutivo N° 21384-S en su artículo 15 Reglamento para la Administración de los Cementerios de la Junta de Protección Social de San José, publicado en La Gaceta N° 143 del 28 de julio de 1992, así como oficio JPASJ 1152 de la Licda. Mercia Estrada Zúñiga, Abogada Asesora Jurídica con fecha 25 de noviembre 2021 y la Declaración Jurada rendida ante el Notario Público Lic. Franklin Aguilera Amador, la Gerencia General, representada por la Máster Marilyn Solano Chinchilla, cédula N° 900910186, mayor, separada judicialmente, vecina de Cartago, autoriza acogiendo el criterio Legal, el traspaso del 50% del derecho de arriendo del Cementerio General, mausoleo 9, lado este, línea quinta, cuadro 10 ampliación oeste, propiedad 5052 inscrito al tomo 18, folio 449 a la señora Merling Brenda Granados Barquero, cédula N° 202980332. Si en el plazo de quince días a partir de la publicación del aviso, no hay oposición, se autoriza a la Administración de Camposantos, para que comunique a la interesada lo resuelto.

San José, 09 de febrero de 2022.—
Mileidy Jiménez Matamoros, Encargada.—
1 vez.—(IN2022623450).



RÉGIMEN MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO PAQUERA

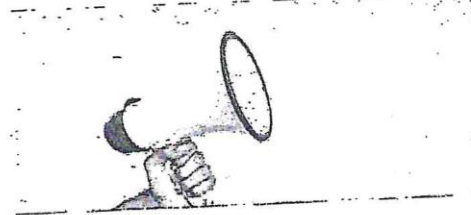
Se comunica el público en general lo dispuesto por el Concejo Municipal de Paquera en Sesión Ordinaria N° 137-2022 (P-2020-2024), celebrada el 18 de enero del 2022, artículo 6, informe de Comisión, Inciso D. Que dice: proceder con la publicación establecida de la tasa trimestral establecida para el servicio de recolección de residuos sólidos por parte del Concejo Municipal del Distrito Paquera para el año 2022.

Actualización de tarifas servicio recolección de residuos sólidos	
Tipo de unidad	Tarifa propuesta 2022
Residencial/Gobierno	€13,754
Comercial - tipo 1	€27,507
Comercial - tipo 2	€41,261
Comercial - tipo 3	€55,014

Aprobada en la Sesión Ordinaria N° 127-2021 (P-2020-2021), celebrada el 30 de noviembre de 2021. Artículo 6. Informe de Comisiones, Inciso F.

A partir de su publicación será sometido a consulta pública por un plazo de diez días hábiles, las personas interesadas podrán hacer llegar sus observaciones al correo: viceintendenciamunicipal@concejopaquera.go.cr

Ulises González Jiménez, Intendente Municipal.—
1 vez.—(IN2022623418).



AVISOS

CONVOCATORIAS

CONDominio COOPEMEDICOS

Se Convoca a la asamblea general de propietarios del Condominio Coopemédicos, cédula jurídica N° 3-1C 129575, a celebrarse por medio de la plataforma digital c Teams, el día sábado 5 de marzo del 2022. El link y se está enviando con antelación al grupo de WhatsApp del mismo condominio. La primera convocatoria será a las 16:00 horas y habrá quórum con dos terceras partes los propietarios o representantes. Si no se alcanzará dicho quórum se una segunda convocatoria para las 17:00 horas del mismo día, formándose el quórum con cualquier número concurrentes. La agenda es la siguiente: 1) verificación quórum. 2) Elección de presidente, secretario y moderador de la asamblea. 3) Rendición de cuentas: Informe de finanzas y proyectos de la presente administración. 4) Ordenamiento y compromisos hacia el Condominio, normativa y multas. 5) Análisis y discusión del presupuesto, mensualidad contabilidad. 6) Parqueo: delimitar los espacios y reglamentos. 7) Propuestas de infraestructura y otros proyectos. Elección de Administrador.—San José, 10 de febrero 2022.—Sra. Rocío León Chavarría, cédula N° 1-0435-05 Presidenta.—1 vez.—(IN2022623367).

CONDominio LA QUINTA ESENCIA

El abajo firmante, José Antonio Bejarano Fernández administrador del denominado Condominio La Quinta Esencia cédula jurídica N° 3-109-357521, cuyo nombramiento encuentra debidamente inscrito y vigente, convoco a asamblea general ordinaria de condóminos a celebrarse el próximo domingo 27 de febrero a la 1 p.m. en primera convocatoria, se define como segunda convocatoria el mismo día a las 2 p.m. Esta asamblea se realizará de manera virtual mediante el uso de la aplicación ZOOM.

La agenda definida en conjunto con la junta directiva la siguiente:

1. Verificación del quórum para dar inicio a la asamblea
2. Nombramiento de presidente(a) y secretario(a) para asamblea.
3. Informe de labores del administrador de febrero 2022.
4. Informe de labores de la Junta Directiva de febrero a Enero 2022.
5. Nombramiento de la Junta Directiva y del Administrador por el resto del 2022 y hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.
6. Presentación del presupuesto del 2022

13 inciso c), y 43 del Código Municipal, artículo 16 y artículo 4 inciso e) Ley de Bienes Inmuebles; en ejercicio de sus atribuciones aprobó en la Sesión Ordinaria N° ciento treinta y cuatro-dos mil veintiuno, celebrada el 30 de noviembre del dos mil veintiuno, en el artículo V, los requisitos que se detallan a continuación.

Declaraciones de Bienes Inmuebles:

Personas físicas

- Completar el formulario de declaración de bienes inmuebles.
- Copia de la cédula (cuando lo presenta terceros)
- Cuando el formulario es firmado por un tercero que representa al titular del inmueble; debe presentar un poder que acredite la condición en la que comparece a firmar.

Personas jurídicas

- Completar el formulario de declaración de bienes inmuebles.
- Personería jurídica.
- Copia de la cédula del representante de la sociedad (caso lo presenta terceros)
- Cuando el formulario es firmado por un tercero que representa al titular del inmueble; debe presentar un poder que acredite la condición en la que comparece a firmar.

No afectación de bienes inmuebles (personas físicas):

- Copia de la cédula (cuando lo presentan terceros)
- Tener solo una propiedad a nivel nacional.
- Tener la declaración y los servicios municipales al día.
- En caso de solicitar más de un año de exoneración adjunta certificación histórica de la propiedad.
- Debe tener la declaración de bienes inmuebles vigente (se actualiza cada cinco años) y estar al día con los servicios municipales. (Dicho requerimiento encuentra sustento hoy en día en los artículos 18 y 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios).

Con la presente publicación se deroga los trámites y requisitos del Departamento de Catastro, publicados en el Alcance N° 43 de La Gaceta N° 113 del 13 de junio 2002 y La Gaceta N° 42 del 01 de marzo 2005.

Lic. Enio Vargas Arrieta, Proveedor Municipal.—1 vez.—
O. C. N° 63472.—Solicitud N° 315731.—(IN2021609201).

MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA

La Municipalidad de San Rafael de Heredia, Informa:

Acuerdo N° 4

1°—Aprobar en todos sus extremos el Dictamen de la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto, de fecha 06 de diciembre del 2021.

2°—Otorgar un descuento a manera de incentivo a todos aquellos contribuyentes que cancelan, en un solo pago las cuatro cuotas trimestrales del impuesto sobre Bienes Inmuebles, el servicio de aseo limpieza de vías y sitios públicos, servicio de mantenimiento derechos en el cementerio y servicio de mantenimiento de parques y zonas verdes, Licencias comerciales y de licores, correspondientes

al año dos mil veintiuno, Este incentivo por pronto pago únicamente para el primer trimestre del año 2022. Que, el Servicio de Recolección de Basura y Servicio de Cemento no se otorga el descuento por cuanto es un serv subcontratado, el primero y el Cementerio se le realiza i disminuir importante en la tarifa.

3°—Autorizar el descuento para que sea calculi sobre el monto total a pagar correspondiente al parí dos mil veintidós, se aplicará en forma porcentual, com continuación se describe:

- Impuesto sobre los bienes inmuebles, uno dos cc noventa por ciento (2.90%).
- Servicio de aseo de vías y sitios públicas, un dos cc noventa por ciento (2.90%).
- Servicio de parques y obras de ornato, un dos cc noventa por ciento (2.90%).
- Licencias Comerciales, un dos coma noventa por cie (2.90%).
- Licencias Licores, un dos coma noventa por cie (2.90%).

Las deudas que perteneciendo a años anteriores cancelen en dicho trimestre, no estarán sujetas a ese incenti

Rigen a partir de 01 de enero del 2022 hasta el 31 marzo del 2022, esto para los Impuestos y Servicios (A de Vías, Mantenimiento de Parques), Basura y Cement no se aplicará el descuento por pronto pago. En el casc las Licencias Comerciales Patentes y Licores serían del 01 abril del 2022 hasta el 30 de abril del 2022. Esto debido resolución DT-R71-2019 del Ministerio de Hacienda comu que la nueva fecha.

Acuerdo definitivamente aprobado.

Siete Regidores presentes, siete votos afirmati
Aprobado.

Henry Mauricio Vargas Charpenier.—1 vez.—(IN20216108;

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO PAQUERA

Se comunica al público en general la tasa trime establecida para el servicio de recolección de residuos sól por parte del Concejo Municipal del Distrito Paquera paí año 2022.

Actualización de Tarifas Servicio Recolección de Residuos Sólidos	
Tipo de unidad	Tarifa propuesta 2022 ¢
Residencial/Gobierno	13,754
Comercial - tipo 1	27,507
Comercial - tipo 2	41,261
Comercial - tipo 3	55,014

De conformidad con lo dispuesto por el Cor Municipal de Paquera mediante acuerdo municipal d Sesión Ordinaria N° 127-2021 (P-2020-2021), celebrac 30 de noviembre de 2021, Artículo 6. Informe de Comisic inciso F.

Ulises González Jiménez, Intendente Municipal.—1 v
(IN2021609699).



Exp: 21-004007-0007-CO

Res. N° 2021008564

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas quince minutos del treinta de abril de dos mil veintiuno.

Recurso de amparo que se tramita en expediente número 21-004007-0007-CO, interpuesto por **JORGE ALFREDO PEREZ VILLARREAL**, cédula de identidad 0602910565, contra **EL CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA**.

Resultando:

1. Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 23:11 horas del 27 de febrero de 2021, la parte recurrente interpone recurso de amparo contra el presidente y el intendente, ambos del Concejo Municipal de Distrito de Paquera, y manifiesta que se desempeña como munícipe y como secretario ejecutivo de la Asociación de Desarrollo Integral de Río Grande de Paquera. Asevera que la Municipalidad accionada nunca ha prestado el servicio de recolección de desechos sólidos o, como comúnmente se conoce, el servicio de recolección de basura de manera periódica, continua, selectiva, accesible y, eficiente. Tampoco, asegura, ha promovido la creación de centros de recuperación de materiales, con especial énfasis en los de pequeña y mediana escala, para la posterior valorización. No ha promovido la creación ni la instalación de una unidad de gestión ambiental dentro del municipio recurrido, con el recurso humano y material óptimo. No hay promoción de capacitación, ni realización de campañas educativas de sensibilización a los habitantes del distrito de Paquera, para fomentar la cultura de recolección separada, de limpieza de los espacios públicos y de gestión integral de residuos. Comenta que esas omisiones, atentan contra lo

EXPEDIENTE N° 21-004007-0007-CO

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2295-3712 / 2549-1633. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro). Recepción de asuntos de grupos vulnerables: Edificio Corte Suprema de Justicia, San José, Distrito Catedral, Barrio González Lahmann, calles 19 y 21, avenidas 8 y 6



preceptuado en la Ley 8839, para la Gestión Integral de Residuos, pese a que se cuenta con un plan municipal para estos efectos aprobado por el Concejo Municipal en la administración pasada, según se desprende de la Sesión Ordinaria No. 264-2019 del 9 de octubre de 2019. Afirma que, también, fue dictada la orden sanitaria No. OS-JG-009-2019 por parte del Ministerio de Salud Área Peninsular en el 2019, aunado a que *"PESA SOBRE LOS RECURRIDOS, sobre esta temática y consecuentemente, voto de esta Cámara Constitucional número 2019-007027, resolución de las nueve horas y veinte minutos del veintiséis de abril de dos mil diecinueve, expediente judicial número 19-002803-0007-CO"*. En su criterio, la negligencia, el incumplimiento de deberes, el desgano y la apatía demostrada por los recurridos es de tal magnitud, que han desoído *"la ADVERTENCIA que la anterior Intendenta Municipal la señora Sidney Sánchez Ordoñez, le hizo al actual Intendente de apellido González Jiménez, en páginas 22, 31, 32, 33 y 34 de su informe final de gestión relacionado con el tema que nos ocupa; esta actual administración municipal, NO HA REALIZADO ninguna acción palpable, eficiente y eficaz, para el cumplimiento de lo emanado en el artículo 8 de la Ley 8839. En el mismo comportamiento negligente el voto 2019-016751 resolución de las nueve horas veinte minutos del cuatro de setiembre de dos mil diecinueve, en su por tanto indicó: Se le reitera a Sidney Sánchez Ordoñez, en su condición de Intendente del Concejo Municipal del Distrito de Paquera, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la resolución n.º 2019-007027 de las 09:20 horas de 26 de abril de 2019, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere"*. Arguye que los temas acá abordados constituyen un deber ineludible de la autoridad municipal accionada, que repercute en la promoción de un ambiente sano y equilibrado y la salud de los habitantes de la zona. Por ese motivo, los problemas generados por la ausencia de políticas y procedimientos y, la inadecuada



disposición y manejo de desechos sólidos, trascienden la esfera local para convertirse en un problema de salud pública, ante el cual, no se admiten justificaciones de índole presupuestaria y económica para validar cualquier omisión o retraso injustificado por parte de esas corporaciones municipales en la protección de estos derechos. Con base en lo expuesto, solicita se ordene a los recurridos que ejecuten todas las acciones administrativas pertinentes para iniciar con el servicio de recolección de basura de manera periódica, continua, selectiva, accesible y eficiente, a la creación dentro del municipio de Paquera de una unidad de gestión ambiental, a la promoción de capacitación y realización de campañas educativas de sensibilización a los habitantes del distrito de Paquera para fomentar la cultura de recolección separada, de limpieza de los espacios públicos y de gestión integral de residuos y, a la aprobación y puesta en marcha de un Reglamento Municipal para la gestión integral de los residuos sólidos. Pide se declare con lugar el recurso.

2. Mediante resolución de las 14:55 horas del 02 de marzo de 2021 se dio curso al presente recurso, lo cual se notificó a los recurridos en fechas 02 y 05 de marzo de 2021.

3. Informa bajo juramento Ulises González Jiménez y Milton Hancock Porras, en su condición de **intendente y presidente, ambos del Concejo Municipal de Distrito de Paquera** (folio 93 del expediente electrónico), que el nuevo gobierno local ha asumido los procesos correspondientes para cumplir con la ley 8839 y la responsabilidad de la recolección y disposición de los residuos, pues anteriormente no se había diligenciado nada al respecto. Refiere el informe técnico de avance, en el que destaca la elaboración del Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos, la actualización del modelo tarifario que se utilizará para el cobro de la recolección de los residuos ordinarios, la búsqueda de un vehículo como medio indispensable para iniciar la recolección, reuniones para determinar el modelo de



gestión ambiental, convenios con la Municipalidad de Puntarenas y conformación de comisiones; medidas todas tendentes a dar una pronta solución al problema. Solicita se desestime el recurso planteado.

4. Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 09:21 horas del 15 de marzo de 2021, la parte recurrente replica el informe de la autoridad recurrida.

5. Por resolución de las 10:36 horas del 15 de marzo de 2021 (folio 129 del expediente electrónico), se solicitó informe al director del Área Rectora de Salud Península, así como al alcalde y al presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Puntarenas.

6. Informa bajo juramento Luis Gerardo López Godínez, en su condición de **presidente del Concejo, de la Municipalidad de Puntarenas** (folio 155 del expediente electrónico), que el Concejo ha aprobado los presupuestos presentados por el Concejo de Distrito de Paquera, el cual tiene independencia funcional y responde por sus propios actos. Solicita se desestime el recurso planteado.

7. Informa bajo juramento Wilber Madriz Arguedas, en su condición de **alcalde de Puntarenas** (folio 161 del expediente electrónico), que se ha brindado colaboración al Concejo Municipal de Distrito de Paquera, brindando asesoría *“en cuanto al seguimiento de una serie de soluciones para el manejo de residuos sólidos en dicho distrito, del cual una de las opciones entre las cuales se determinó fue valorar la posibilidad de establecer un convenio de cooperación entre mi representada y el Consejo (sic) Municipal de distrito de Paquera para efectos de una eventual prestación de maquinaria para la recolección y transporte de los residuos sólidos generados en el distrito peninsular, y por otro lado asesoría en cuanto al proceso de fijación de las tarifas por concepto del servicio de recolección y disposición final de residuos sólidos para el distrito de Paquera”*. Explica que el Concejo Municipal de Distrito de Paquera cuenta con autonomía administrativa y financiera, y que la participación de la Municipalidad de



Puntarenas ha sido cuando se ha solicitado, por lo que no se puede afirmar que hay incumplimiento alguno por su parte. Refiere que la propuesta de convenio mencionada debe ser impulsada y tramitada por los interesados, y hasta tanto, no están autorizados a prestar la maquinaria. En igual sentido, le corresponderá al Concejo Municipal de Distrito elaborar y poner en práctica el reglamento para la gestión de residuos que reclama el tutelado. Solicita se desestime el recurso planteado.

8. Informa bajo juramento Juan Gabriel Ledezma Acevedo, en su condición de **director del Área Rectora de Salud Peninsular** (folio 181 del expediente electrónico) y, tras referirse a los antecedentes del caso, señala que el tema fue analizado por la Sala en la sentencia N° 2020008881, de las 09:15 horas del 15 de mayo de 2020. Adjunta copia del informe final del Programa Bandera Azul Ecológica, en la categoría salud comunitaria, de fecha 31 de enero de 2021; en el que se detallan y evidencian las acciones llevadas a cabo por durante 2020 (junto con el INDER, la unión de Acueductos peninsulares y Cruz Roja) con respecto a los 4 distritos peninsulares. Además, señala algunas acciones llevadas a cabo en el seguimiento de la situación de recolección de residuos sólidos de Paquera. (campañas de recolección, capacitaciones para tratamiento separado de residuos orgánicos y compostaje, autorización de transportar residuos sólidos desde Paquera en vagoneta municipal a Tecnoambiente como sitio de disposición final autorizado, frecuentes charlas y campañas, entre otras). Considera que el ministerio ha cumplido en lo correspondiente a su competencia y solicita se desestime el recurso planteado.

9. Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 01:30 horas del 10 de abril de 2021, la parte recurrente replica el informe de la autoridad recurrida, demostrando mediante una constancia que no existe convenio alguno con la Municipalidad de Puntarenas.



10. En los procedimientos seguidos se ha observado las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado Castillo Víquez; y,

Considerando:

I. Objeto del recurso. El recurrente acusa que la autoridad recurrida no ha cumplido su deber ineludible, pues existe una ausencia de políticas y procedimientos y se da una inadecuada disposición y manejo de desechos sólidos, lo cual repercute en el derecho a un ambiente sano y equilibrado y la salud de los habitantes de la zona.

II. Hechos probados. De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos, sea porque así han sido acreditados o bien porque el recurrido haya omitido referirse a ellos según lo prevenido en el auto inicial:

a) Desde 2019 se constató la existencia de una grave problemática en cuanto a recolección y disposición de desechos sólidos en el Distrito de Paquera (sentencia N° 2019007027).

b) Se han sostenido reuniones y establecido contactos a fin de definir un proyecto de manejo de desechos sólidos (informe técnico de las autoridades del Concejo Municipal de Distrito de Paquera).

c) Durante el año 2020, se han realizado campañas de recolección, capacitaciones para tratamiento separado de residuos orgánicos y compostaje, frecuentes charlas y campañas, entre otras medidas (informe de las autoridades sanitarias).

III. Hecho no probado. No se estima demostrado el siguiente hecho de relevancia para esta resolución: que se haya brindado una solución integral, real y permanente a la problemática de recolección y disposición de desechos sólidos en el Distrito de Paquera.

EXPEDIENTE N° 21-004007-0007-CO

231



IV. Sobre el derecho a la salud y el derecho a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. El derecho a la salud reconocido en los artículos 21 de la Constitución Política, 1 y 11 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos, se encuentra íntimamente ligado al derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, consagrado en el artículo 50 constitucional, el cual se encuentra intrínsecamente relacionado con los principios 4 y 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. La calidad ambiental es un parámetro fundamental de la calidad de vida; al igual que la salud, alimentación, trabajo, vivienda, educación, entre otros. Se ha indicado que el ejercicio legítimo de ese derecho requiere que los recursos sean utilizados de manera racional, y que corresponde al Estado la protección del ambiente, según el principio precautorio que rige en materia ambiental. Este principio obliga al Estado a disponer todo lo que sea necesario, dentro del ámbito permitido por la ley, a efectos de impedir que se produzcan daños irreversibles al ambiente, para cuyo efecto es responsable de lograr las condiciones sociales propicias a fin de que cada persona pueda disfrutar de su salud, entendido este derecho como una situación de bienestar físico, psíquico (o mental) y social (véase sentencia N° 180-98 de las 16:24 horas del 13 de enero de 1998). La obligación objetiva del Estado en materia de protección ambiental no aparece, ineludiblemente, un derecho subjetivo de las personas a exigir, a través de los organismos judiciales, que se tome una medida determinada, pero sí a que se adopten las que sean idóneas en tutela de ese derecho, ante actitudes abiertamente negligentes de las autoridades públicas, o bien, de personas físicas y jurídicas. De este modo, el Estado adquiere la obligación de regular las áreas de la vida social de las cuales puedan surgir peligros para la existencia física de los habitantes de su territorio, así como también aquellas que vulneren el

232



ambiente, lo cual puede hacer a través de leyes, reglamentos, acuerdos u otras medidas relacionadas con la organización y los procedimientos administrativos. En consecuencia, la posibilidad de exigir judicialmente, a través del recurso de amparo, un tipo específico de actividad prestacional por parte del Estado en cumplimiento de su deber de protección a la vida, salud o derecho al ambiente en beneficio de sus habitantes está restringida a la clara verificación de un peligro inminente contra esos derechos de las personas.

V. Sobre el servicio de recolección de basura. En reiteradas ocasiones, este Tribunal Constitucional se ha referido a los principios constitucionales que rigen la prestación de servicios públicos y el derecho fundamental a la prestación eficiente de éstos, que implica que independientemente del tipo de servicio, deben ser prestados con elevados estándares de calidad, el cual tiene como correlato necesario la obligación de las administraciones públicas de prestarlos de forma continua, regular, celer, eficaz y eficiente (véanse en ese sentido las sentencias números 2003-11382 y 2011-003043). Asimismo, el artículo 169 de la Constitución Política dispone el deber de las Municipalidades del país de velar por los intereses de los habitantes de su jurisdicción, de ahí que, en reiterados pronunciamientos, este Tribunal ha señalado que dichas corporaciones se encuentran en la obligación de eliminar cualquier tipo de amenaza que ponga en riesgo los derechos a la salud y a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado de las personas que viven en su cantón (véanse en ese sentido las sentencias 2008-11739 y 2011-003043). Dicha competencia incluye la recolección, la disposición final y el tratamiento de los desechos sólidos generados en esas circunscripciones territoriales. En efecto, se trata de un deber ineludible que más allá de la protección a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, repercute directamente en la salud de las personas. En esa perspectiva, los problemas generados por la inadecuada disposición y manejo de desechos sólidos trascienden



la esfera local para convertirse en un problema de salud pública, ante el cual, no se admiten justificaciones de índole presupuestaria y económica para validar cualquier omisión o retraso injustificado por parte de esas corporaciones municipales en la protección de estos derechos.

VI. Precedentes. La problemática de la recolección y disposición de desechos sólidos en el Distrito de Paquera ha sido conocida por esta Sala en las sentencias N° 2019007027 y N° 2020008881. En la primera ocasión se constató la ausencia del servicio, se acogió el recurso y se ordenó garantizar la prestación periódica y continua del servicio. En el segundo voto se tuvieron por demostradas ciertas medidas tendentes a brindar el servicio público de recolección de residuos en la comunidad, tales como campañas de recolección, aprobación de reglamentos y contratación de un gestor ambiental, por lo que se descartó el incumplimiento de parte de las autoridades municipales y se desestimó el recurso.

VII. Sobre el caso concreto. En el presente asunto, el recurrente acusa que no se presta el servicio de recolección de desechos sólidos, ni se ha promovido la creación de centros de recuperación de materiales o de una unidad de gestión ambiental, ni tampoco hay campañas de educación para fomentar la cultura de recolección separada, de limpieza de los espacios públicos y de gestión integral de residuos. Concretamente le solicita a este Tribunal que ordene una serie de medidas específicas para garantizar el servicio de recolección de basura de manera periódica, continua, selectiva, accesible, y eficiente. Por su parte, las autoridades recurridas afirman que antes de asumir sus cargos no se había diligenciado nada respecto a la recolección y disposición de los residuos, y refieren las medidas adoptadas desde que asumieron el puesto, transcribiendo el informe técnico de avance del proyecto. A efecto de mejor proveer, se solicitó informes a las autoridades sanitarias y de la Municipalidad de Puntarenas. Los representantes de la corporación municipal refirieron que se han aprobado los presupuestos



presentados por el Concejo de Distrito de Paquera, el cual tiene independencia funcional y responde por sus propios actos; y que se les ha brindado asesoría en cuanto al manejo de residuos sólidos, pero que corresponde al Concejo Municipal de Distrito de Paquera impulsar las medidas, convenios y demás soluciones que decidan implementar. Finalmente, las autoridades sanitarias refieren que se han realizado campañas de recolección y actividades de capacitación. A efecto de la tutela que brinda este Tribunal, se debe aclarar que no corresponde dilucidar en esta vía cuáles son las medidas o procesos idóneos para solucionar la problemática de gestión de residuos, pues ello obedece a criterios técnicos, así como de oportunidad y conveniencia que adopte la administración competente; de manera que el presente análisis se limita a verificar si se constata un evidente problema de contaminación y si ha habido o no inercia por parte de la Administración en el manejo del tema.

Si bien recién hace un año este Tribunal consideró que no había ningún incumplimiento por parte de los accionados, pues habían adoptado medidas tendientes a brindar el servicio público de recolección de residuos en la comunidad; lo cierto del caso es que del análisis de los autos se concluye que, en el tiempo transcurrido, no se han adoptado o implementado medidas de mitigación concretas para la solución de la problemática que nos ocupa, sino que únicamente se hace referencia a respuestas temporales y a la cantidad de procesos requeridos para avanzar con el proyecto. Esta Sala no desconoce la complejidad de la tramitación de proyectos nuevos por parte de la Administración, particularmente cuando estos implican materia ambiental, sanitaria y municipal, sin embargo, resulta evidente que la pasividad con que se ha manejado la problemática denunciada implica que casi dos años después de la sentencia N° 2019007027, el distrito de Paquera aún no cuenta con una solución definitiva y adecuada para el manejo de sus residuos sólidos. En este contexto, se concluye que el asunto no se ha manejado con la

235



debida diligencia por parte de las autoridades sanitarias y municipales accionadas, por lo que corresponde acoger el recurso, a fin de que se brinde una solución real, efectiva y pronta al manejo de desechos sólidos en el distrito de Paquera.

Dado que uno de los principios rectores de la organización administrativa lo constituye la coordinación que debe mediar entre todos los entes y órganos públicos al ejercer sus competencias y prestar los servicios que el ordenamiento jurídico les ha asignado, y que dicho principio cobra particular importancia en materia ambiental; se impone advertir a los recurridos que deberán comunicarse y coordinar las soluciones que corresponda para brindar -y fiscalizar- el servicio de recolección reclamado.

En este sentido, y dado que por temas de autonomía y de competencias la colaboración que la Municipalidad de Puntarenas pueda brindar debe ser impulsada por las autoridades del Concejo Municipal de Distrito de Paquera, se debe desestimar el recurso en cuanto esta autoridad, pues se descarta que haya incurrido en alguna omisión.

VIII. Corolario. En mérito de las consideraciones expuestas, y al constatarse que no se ha brindado una solución definitiva a la problemática denunciada, se impone estimar el recurso, a fin de ordenar al Concejo Municipal de Distrito de Paquera lo pertinente y a las autoridades sanitarias que ejerzan una adecuada fiscalización. En cuanto a la Municipalidad de Puntarenas, se desestima el recurso.

IX. NOTA DE LA MAGISTRADA HERNÁNDEZ LÓPEZ RESPECTO DEL RECLAMO POR INFRACCIÓN DEL ARTÍCULO 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

1. El contexto histórico que motivó en su momento la amplia intervención de la Sala en materia ambiental, ha tenido una considerable variación que impone a este órgano reconsiderar las condiciones para su participación en el aseguramiento

EXPEDIENTE N° 21-004007-0007-CO

del derecho de las personas a un ambiente sano y equilibrado, tal y como ha sido tutelado en el artículo 50 de la Constitución Política. En efecto, la situación actual –caracterizada por una amplísima producción legal y reglamentaria que incluye reglas de fondo, procedimientos y creación de órganos para el cumplimiento de lo ordenado en la Carta Fundamental- es radicalmente diferente de la anterior, en la cual la ausencia de normativa y de instancias estatales con competencia apropiada, le impuso a la Sala un papel de protagonista, casi único, en la defensa del precitado derecho constitucional.

2. Hoy en día, nos encontramos frente a un “denso entramado” de normativa ambiental, lo cual ha producido dos fenómenos relevantes: el primero y más obvio, es el surgimiento de una abarcadora regulación jurídica respecto de actividades cuya incidencia en el ambiente estaba poco o nada ordenada, así la creación de órganos estatales con potestades de vigilancia y control sobre los efectos de la actividad humana en el entorno. El segundo fenómeno consiste en que esa creciente juridificación –predominantemente legislativa y reglamentaria- trae aparejada una ineludible entrada en escena tanto de la justicia administrativa como de la jurisdicción ordinaria –prioritariamente la contencioso administrativa, pero también la penal. En ellas, acorde con la importancia del derecho ambiental, se han regulado de forma amplia vías procesales y medios de legitimación incluyentes, de manera que los administrados puedan hacer valer lo establecido en ese amplio orden jurídico que se relaciona con el tema ambiental.

3. En ese contexto, no resulta apropiado jurídicamente, ni desde el punto de vista funcional, que la Sala Constitucional desplace, o –peor aún- sustituya, a los órganos de justicia ordinarios en la realización de su tarea, también de rango constitucional, de velar por el efectivo cumplimiento de leyes y reglamentos. Es impropio jurídicamente porque en la inmensa mayoría de estos casos lo que se

EXPEDIENTE N° 21-004007-0007-CO 237

solicita es que interprete y haga valer normas legales y reglamentarias con lo que arriesga traslapar sus competencias con las de otros órganos jurisdiccionales que – ellos sí- han sido creados para ejecutar tales tareas; y resulta también funcionalmente incorrecto, porque el diseño de sus procesos se aviene mal con la complejidad que está presente en numerosos conflictos ambientales que se componen de series de hechos y actos técnica y jurídicamente complejos. Sobre ambas cuestiones existen conocidos ejemplos en los que la Sala ha arrojado una resolución a medias o técnicamente incompleta, o bien se han generado fricciones innecesarias y afectación de la seguridad jurídica.

4. Como parte de los aspectos técnicos que he valorado, añado que está el hecho de que esta jurisdicción no cuenta con jueces ejecutores de sentencia que permitan darle seguimiento adecuado a las mismas -generalmente complejas-, que implican en ocasiones el seguimiento de planes remediales, entre otros, con coordinación interinstitucional y seguimiento de meses y hasta años.

5. Desde esa perspectiva, la decisión de dar un paso al lado en la materia ambiental por parte de este Tribunal no debe ser vista como un abandono de la materia ambiental, sino al contrario, de su adecuada tutela en la instancia que mejor se aviene a la naturaleza de su complejidad y diversidad. Asimismo tampoco debe ser visto como la declinación de esta instancia en su tarea de protección de los derechos constitucionales que le imponen la Constitución Política y su Ley Orgánica, que desde mi punto de vista, queda reservada en esta materia para casos específicos. Se trata más bien, de un ejercicio de reacomodo de las cargas y tareas que corresponden a los distintos órganos estatales, de manera que cada uno de ellos, pueda desplegar plenamente su labor dentro del ámbito que se le ha asignado, así como del ejercicio de fijar su propia competencia, según lo establece el artículo 7 de su Ley Orgánica.

238

EXPEDIENTE N° 21-004007-0007-CU



6. Queda claro que la Sala no se plantea abandonar a otras jurisdicciones la labor de protección de los derechos de las personas en materia ambiental. Es conocido que si bien todo reclamo por infracción de normas legales y reglamentarias puede ser reconducido hasta el ámbito constitucional, existen casos cuya resolución no exige más que la aplicación del derecho de la Constitución. Se trata entonces de lograr que la Sala se convierta en protagonista junto con otros, de manera que —entre todos y cada uno en su espacio— se pueda cubrir toda la variedad de situaciones que presenta una protección del derecho a un medio ambiente sano y equilibrado dentro de una sociedad en la que también existen otras necesidades igual de acuciantes. Con esta posición creo firmemente que el ciudadano no pierde un ápice de protección pero se gana sustancialmente en amplitud, en perspectiva y en respeto al equilibrio y distribución de poderes, principio este último de obligada consideración, puesto que rige la dinámica constitucional de cualquier sistema liberal y democrático como el nuestro.-

7. En línea con lo anterior, sostengo que esta Sala debe abstenerse de conocer los reclamos que se le presenten por supuesta infracción al artículo 50 de la Constitución Política para dejar en manos de la justicia administrativa y la jurisdicción contenciosa administrativa su conocimiento. Lo anterior se deja afirmado con carácter general, sin perjuicio de reconocer la existencia de casos particulares o grupos de casos que, según mi criterio, si resultarían aún mejor tutelados por esta Sala y por tanto deben ser conocidos y resueltos por ella.- Dentro de tales grupos de casos, y sin que esta enunciación pueda considerarse como una lista cerrada y definitiva, puedo señalar que la Sala debe reservarse el conocimiento de situaciones como por ejemplo los reclamos por infracciones ambientales que además pongan en riesgo directo la salud de las personas, o el acceso o calidad del agua; los casos de violaciones groseras y directas al ambiente.

EXPEDIENTE N° 21-004007-0007-CO

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2295-3712 / 2549-1633. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la Iglesia del Perpetuo Socorro). Recepción de asuntos de grupos vulnerables: Edificio Corte Suprema de Justicia, San José, Distrito Catedral, Barrio González Lahmann, calles 19 y 21, avenidas 8 y 6

y en los cuales se constate una palmaria ausencia de la protección por parte de las autoridades estatales, siempre y cuando además la naturaleza del reclamo permita ser abordado mediante el instrumento del amparo como instituto procesal sumario y especial, ya que estimo que tampoco se debe “ordinar” el amparo para abordar, aún en estos casos citados, temas que rebasen la capacidad de ser atendidos adecuadamente en el mismo.

8. En el caso concreto, de conformidad con los hechos probados, el reclamo de la parte recurrente, podría eventualmente incidir en su salud e integridad física, así como de las personas que habitan en el Distrito de Paquera, lo anterior, ante la ausencia de planes de manejo de desechos sólidos en esa localidad y de lo cual desde el año 2019 se comprobó la existencia de un grave problema de recolección y disposición de ese tipo de desechos. En consecuencia, es claro que estamos ante las excepciones que mencionan y por esa razón he considerado necesario que la Sala ejerciera su competencia, para comprobar o descartar si las omisiones señaladas, vulneran los derechos fundamentales de las personas amparadas.

X.NOTA DEL MAGISTRADO SALAZAR ALVARADO. En tesis de principio, los casos relacionados con la inactividad de la Administración Pública en la reparación, construcción, modificación o demolición de cualquier obra de infraestructura, deben ser desestimados, por constituir, esa omisión, un tema de legalidad, cuya discusión corresponde a la jurisdicción ordinaria, ante la cual la persona interesada puede debatir, con mayor amplitud, sus disconformidades. Sin embargo, cuando de aquella conducta administrativa omisiva se derive alguna violación a otros derechos fundamentales tutelados en esta jurisdicción constitucional, o se afecten grupos considerados vulnerables, sí entro a conocer el fondo del asunto, tal y como sucede en este amparo, en que está de por medio la tutela de salud de las personas debido a que según lo denunciado por el recurrente²⁴⁰

EXPEDIENTE N° 21-004007-0007-CO



la Municipalidad de Paquera tiene varios años de no realizar la recolección de basura en forma periódica, lo que constituye una situación de excepción a mi posición en esta materia.

XI. Voto salvado parcial respecto a la parte dispositiva de esta sentencia de la Magistrada Garro Vargas. Si bien coincido con la mayoría de la Sala en que el recurso se debe declarar con lugar, difiero sobre dónde residenciar la fase de ejecución del asunto, debido a la inexistencia de mecanismos adecuados previstos por la normativa que rige esta jurisdicción constitucional para dar seguimiento a una sentencia que reviste aspectos técnicos de gran complejidad, como es en este caso llevar a cabo un proyecto para el manejo de desechos sólidos en el distrito de Paquera. En cambio, lo dispuesto por el Código Procesal Contencioso-Administrativo en materia de ejecución (artículo 155 y siguientes) tiene evidentes ventajas, como la posibilidad de pedir cronogramas, imponer multas, sentar responsabilidades, fiscalizar etapas de cumplimiento, etc. Por ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de Jurisdicción Constitucional, estimo que la fase de ejecución debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución de sentencia de dicho Código.

XII. DOCUMENTACIÓN APORTADA AL EXPEDIENTE. Debe prevenir esta Sala a la parte recurrente que de haber aportado algún documentos en papel, así como objetos o pruebas respaldadas por medio de cualquier dispositivo adicional, o por medio de soporte electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, éstos deberán ser retirados del despacho, en un plazo de 30 días hábiles, después de recibida la notificación de esta sentencia, de lo contrario todo ello será destruido de conformidad con lo establecido en el “Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial”, aprobado por la Corte Plena en sesión No. 27-11 del 22 de agosto del 2011.



2011, artículo XXVI y publicado en Boletín Judicial número 19 del 26 de enero del 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión No. 43-12 celebrada el 3 de mayo del 2012, artículo LXXXI.

Por tanto:

Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Ulises González Jiménez y Milton Hancock Porras, en su condición de **intendente y presidente, ambos del Concejo Municipal de Distrito de Paquera** y a Juan Gabriel Ledezma Acevedo, en su condición de **director del Área Rectora de Salud Peninsular**, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, realizar de forma coordinada y conjunta, las acciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias para que, DE INMEDIATO, se reestablezca el servicio de recolección de desechos y, en el plazo de DIEZ MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde una solución real, efectiva y pronta, al manejo de desechos sólidos en el distrito de Paquera. Durante ese período, deberán adoptar las medidas necesarias a efecto que se garantice la prestación periódica y continua del servicio de recolección de basura en ese distrito, y las autoridades sanitarias deberán ejercer una adecuada fiscalización del referido servicio. Además, deberán informar trimestralmente a esta Sala sobre los avances del proyecto y las medidas adoptadas, con copia a las otras autoridades involucradas, según sea el caso. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y al Concejo Municipal de Distrito de Paquera al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria,

EXPEDIENTE N° 21-004007-0007-CO



los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Municipalidad de Puntarenas, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Notifíquese.

Fernando Castillo V.
Presidente

Nancy Hernández L.

Anamari Garro V.

Ronald Salazar Murillo

Luis Fdo. Salazar A.

Marta Eugenia Esquivel R.

Ileana Sánchez N.

243

EXPEDIENTE N° 21-004007-0007-CO



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA

ACTAS CONCEJO MUNICIPAL

359



CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO
PAQUERA-PUNTARENAS.
CEDULA JURIDICA No. 3-007-339600
TELEFONO 2641-00-25 FAX 2641-0015

PERFIL DE PROYECTO:

MEJORAMIENTO DE LA SUPERFICIE DE RUEDO CON TSB-3 SANTA CECILIA - SAN RAFAEL (PROGRAMA RED VIAL CANTONAL MOPT- BID PRVC- II, LEY 8982) CONTRAPARTIDA MUNICIPAL LEY 9329

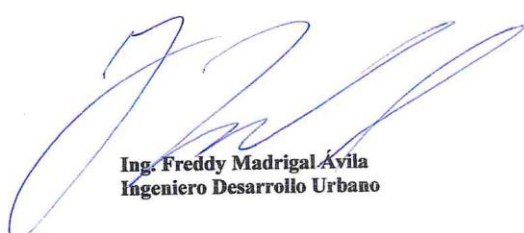
- **Monto asignado al proyecto:** \$73.193.927,13
- **En su uso se contempla la atención presencial a la población:** Si.
- **Beneficiarios:** Población de la comunidad de San Rafael de Paquera y visitantes.
- **Fecha planificada para la ejecución y finalización de la obra:** Una vez aprobado el Presupuesto Ordinario para el año 2024, y al momento de recibir la transferencia de recursos de la Ley N°8114, correspondiente al año indicado; se cumplirá con la formalidad del procedimiento de contratación, y elaboración del contrato en el segundo semestre. Esperando girar orden de inicio en el mes de Setiembre, y las obras se estarían finalizando en el mes de diciembre del 2024.

Justificación:

El proyecto denominado Mejoramiento de la Superficie del ruedo con TSB-3 Santa Cecilia - San Rafael (Programa Red Vial Cantonal MOPT- BID PRVC- II, Ley 8982), requiere ampliar el financiamiento en la contrapartida Municipal, esto debido a la actualización que se llevó a cabo por el transcurso de los años en la planificación e las obras a ejecutar, por tal motivo, es necesario incorporar contenido presupuestario para cubrir el compromiso de parte de este Municipio.

Objetivo General:

Mejorar la infraestructura vial de la comunidad de Santa Cecilia, San Rafael de Paquera, para que la comunidad disponga de una ruta en optimas condiciones para su transito seguro.


Ing. Freddy Madrigal Ávila
Ingeniero Desarrollo Urbano



244



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA

ACTAS CONCEJO MUNICIPAL

360



CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO
PAQUERA-PUNTARENAS.
CEDULA JURIDICA No. 3-007-339600
TELEFONO 2641-00-25 FAX 2641-0015

PERFIL DE PROYECTO:

CONSTRUCCION DE CABEZALES EN ALCANTARILLAS EN TRAMOS PRIORITARIOS DE LA RED VIAL DISTRITAL DE PAQUERA

- Monto asignado al proyecto: \$12.308.649,13
- En su uso se contempla la atención presencial a la población: Si.
- Beneficiarios: Población de las diferentes comunidades del Distrito.
- Fecha planificada para la ejecución y finalización de la obra: Una vez aprobado el Presupuesto Ordinario para el año 2024, y al momento de recibir la transferencia de recursos de la Ley N°8114, correspondiente al año indicado; se cumplirá con la formalidad del procedimiento de contratación, y elaboración del contrato en el segundo semestre. Esperando girar orden de inicio en el mes de Setiembre, y las obras se estarían finalizando en el mes de diciembre del 2024.

Justificación:

El proyecto consiste en construir cabezales en diferentes puntos de pasos de alcantarillas en la red vial distrital, previamente inspeccionados e identificados por el Departamento de Ingeniería de la Unidad Técnica de Gestión Vial, para el mejoramiento del sistema de drenaje.

Objetivo General:

Mejorar la infraestructura vial en diferentes puntos de comunidades del Distrito, mediante la construcción de cabezal con entrada y salida con sus respectivos delantales de concreto; con el fin de proteger los sistemas de drenaje y con ello los trabajos de mejoramiento realizados en las vías.



Ing. Freddy Madrigal Avila
Ingeniero Desarrollo Urbano



245



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA

ACTAS CONCEJO MUNICIPAL

361



CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO
PAQUERA-PUNTARENAS.
CEDULA JURIDICA No. 3-007-339600
TELEFONO 2641-00-25 FAX 2641-0015

PERFIL DE PROYECTO:

CONSTRUCCION DE ACERAS LEY 7729 y 9976

- **Monto asignado al proyecto:** \$10.500.000,00
- **En su uso se contempla la atención presencial a la población:** Si.
- **Beneficiarios:** Población del Distrito de Paquera.
- **Fecha planificada para la ejecución y finalización de la obra:** Una vez aprobado el Presupuesto Ordinario para el año 2024, y según recaudación de recursos provenientes del Impuesto sobre la propiedad de bienes inmuebles, según lo establecido en la Ley 7729 y 9976; se cumplirá con la formalidad del procedimiento de contratación, y elaboración del contrato en el segundo semestre del año 2024. Esperando girar orden de inicio en el mes de Setiembre, y las obras se estarían finalizando en el mes de diciembre del 2024.

Justificación:

Este proyecto permite el cumplimiento de la ley de movilidad peatonal 9976, que brinda a la comunidad el beneficio de transitar de forma segura en el sector Paquera Centro. Asimismo, se busca garantizar el derecho a una movilidad inclusiva, de forma integral y accesible para todas las personas, sobre la base de la igualdad y la inclusión. (Ley de Movilidad Pateonal 9976 y Ley 7600)

Objetivo General:

Mejorar la infraestructura vial aceras en el Distrito de Paquera, para que la comunidad disponga de una ruta en optimas condiciones para su transito seguro.




Ing. Freddy Alberto Madrigal Ávila
Ingeniero Desarrollo Urbano

246



CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO
PAQUERA-PUNTARENAS,
CEDULA JURIDICA No. 3-007-339600
TELEFONO 2641-00-25 FAX 2641-0015

PERFIL DE PROYECTO:

MEJORAS Y EMBELLECIMIENTO DE PLAYAS DEL DISTRITO PAQUERA - LEY 6043

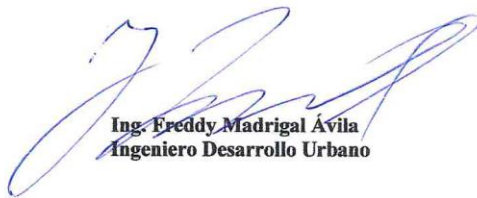
- **Monto asignado al proyecto:** €32.000.000,00
- **En su uso se contempla la atención presencial a la población:** Si.
- **Beneficiarios:** Población del Distrito, y visitantes de las zonas turísticas.
- **Fecha planificada para la ejecución y finalización de la obra:** Una vez aprobado el Presupuesto Ordinario para el año 2024, y según recaudación de recursos provenientes de alquiler de Zona Marítimo Terrestre, según lo establecido en la Ley N°6043; se cumplirá con la formalidad del procedimiento de contratación, y elaboración del contrato en el segundo semestre. Esperando girar orden de inicio en el mes de Setiembre, y las obras se estarían finalizando en el mes de diciembre del 2024.

Justificación:

El Concejo Municipal de Distrito Paquera requiere embellecer la zona de Playas del Distrito de Paquera, con fundamento en el CONVENIO GENERAL DE COOPERACION CONJUNTA ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE PAQUERA Y LA CAMARA PAQUEREÑA DE TURISMO (CAPATUR) PARA EL DESARROLLO TURISTICO DEL DISTRITO DE PAQUERA, el cual procura definir en forma operativa el trabajo de las dos instancias involucradas para aunar esfuerzos en la asesoría, fortalecimiento, financiación y seguimiento de todos aquellos proyectos que se decidan acometer y que incidan, tanto directa como indirectamente en el Turismo local. Se incluye el contenido presupuestario para las construcciones, adiciones y mejoras, obras que se pretende ejecutar mediante contrato con personas físicas o jurídicas para la ejecución de proyecto de mejoras, el cual consiste en proveer de servicios básicos en sitios turísticos, así como acondicionar los mismos. Este proyecto se planifica en busca, siempre, de potenciar el atractivo de la imagen turística de la zona como medio para incrementar la cantidad y calidad de sus visitantes.

Objetivo General:

Mejorar las zonas turísticas del Distrito, con el fin de potenciar el atractivo de la imagen turística de la zona como medio para incrementar la cantidad y calidad de sus visitantes.


Ing. Freddy Madrigal Ávila
Ingeniero Desarrollo Urbano



3.2.2.0.00.00.0.0.000 CRÉDITO EXTERNO DE PROVEEDORES					
3.2.3.0.00.00.0.0.000 COLOCACIÓN DE TÍTULOS VALORES EN EL EXTERIOR					
3.3.1.0.00.00.0.0.000 Superávit libre					
3.3.2.0.00.00.0.0.000 Superávit específico					
3.4.1.0.00.00.0.0.000 Recursos de emisión monetaria					
TOTAL	1143767092.41	1258143801.65	1383556182	1522354000	
1. GASTO CORRIENTE	2024	2025	2026	2027	
1.1.1 REMUNERACIONES	740714705.00,	814786175.56,	865264783.1	865861272.4	
1.1.2 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	441133644,	462547220.14,	542241191.72,	596466146.00,	
1.2.1 Intereses Externos	235806599	258476559.59,	285426414.45,	313896055.00,	
1.2.2 Intereses Internos	-	-	-	-	
1.3.1 Transferencias corrientes al Sector Público	55241261.63	60765388.12,	68841626.94,	73528119.63,	
1.3.2 Transferencias corrientes al Sector Privado	1450000	1595000.00,	1754500.00,	1929550.00,	
1.3.3 Transferencias corrientes al Sector Externo	-	-	-	-	
2. GASTO DE CAPITAL	2024	2025	2026	2027	
2.1.1 Edificaciones	388152387.4	424026412.8	465681898.3	511434081.9	
2.1.2 Vías de comunicación	11403291.66	11802399.52,	12215480.40,	12843022.21,	
2.1.3 Obras urbanísticas	318340105.70	350164016.27,	385520417.90,	427272859.09,	
2.1.4 Instalaciones	-	-	-	-	
2.1.5 Otras obras	32000000	35300000.00,	38720000.00,	43562000.00,	
2.2.1 Maquinaria y equipo	24400000	26840000.00,	29524000.00,	32476400.00,	
2.2.2 Terrenos	-	-	-	-	
2.2.3 Edificios	-	-	-	-	
2.2.4 Intangibles	-	-	-	-	
2.2.5 Activos de valor	-	-	-	-	
2.3.1 Transferencias de capital al Sector Público	-	-	-	-	
2.3.2 Transferencias de capital al Sector Privado	-	-	-	-	
2.3.3 Transferencias de capital al Sector Externo	-	-	-	-	
3. TRANSACCIONES FINANCIERAS	2024	2025	2026	2027	
3.1 CONCESIÓN DE PRESTAMOS	-	-	-	-	
3.2 ADQUISICIÓN DE VALORES	-	-	-	-	
3.3.1 Amortización interna	-	-	-	-	
3.3.2 Amortización externa	-	-	-	-	
4. OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	2024	2025	2026	2027	
4. SUMAS SIN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA	16500000	16590000	20449000	22469000	
TOTAL	1143767092.41	1257402988	1382375691	1519819254	
	0,00	741213,31	1382460,41	2534715,66	



Vinculación con objetivos de mediano y largo plazo: ADHESIÓN A PLAN DE DESARROLLO HUMANO LOCAL DEL CANTÓN DE PUNTARENAS 2021-2031. DESARROLLO SOCIAL: Mejorar la promoción de la salud integral de la población Puntarenense para mejorar su calidad de vida. INFRAESTRUCTURA: Mejorar la infraestructura del cantón de Puntarenas con lo que se optimice la calidad de vida y el desarrollo humano de sus habitantes de manera sostenible. SERVICIOS PÚBLICOS: Fortalecer las instituciones públicas para que presten sus servicios de manera eficiente y eficaz en el cantón, con el fin de mejorar la calidad de vida de la población puntarenense. EDUCACIÓN: Mejorar la calidad de la educación para brindar mayores y mejores servicios a la población del cantón. DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE: Estimular la diversificación productiva con equidad de género del cantón de Puntarenas en armadilla con el medioambiente, que se traduzca en más y mejores fuentes de empleo e ingresos económicos para sus habitantes donde exista oportunidades de empleo para los habitantes del Distrito de Paquera. SEGURIDAD HUMANA: Mejorar la calidad de vida del cantón de Puntarenas mediante el fortalecimiento de los procesos y servicios de seguridad social que promuevan la participación de la comunidad en la mitigación del riesgo de la población del Distrito de Paquera. GESTIÓN AMBIENTAL Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL: Promover acciones amigables con el ambiente que procuren la protección y uso adecuado de los recursos naturales para el beneficio de todas las y los habitantes del cantón de Puntarenas. Los Objetivos y proyectos se reflejan en el Plan de Desarrollo Humano Local 2021-2031 de la Municipalidad de Puntarenas.	Análisis de resultados de proyecciones de ingresos y gastos: De acuerdo a la metodología utilizada se espera que el aumento de los ingresos y egresos para los próximos periodos tengan un crecimiento conservador debido a la situación de la pandemia por el COVID-19, en donde la economía mundial y nacional impactará las finanzas de la institución en menor medida que los años 2020 y 2021, por lo que estaríamos creciendo un 1% en relación al año anterior esto para los periodos 2023,2024,2025 y 2026. La proyección se realizó responsablemente y financieramente tomando en cuenta el crecimiento institucional en sus áreas por ejemplo el desarrollo del distrito de paquera se observa un crecimiento en los Bienes Inmuebles esto va relacionado a la actualización de las propiedades que se han venido actualizando en el transcurso del tiempo, también se toma en cuenta un porcentaje de las cuentas incoobrables esto para no exponer los ingresos ni provocar inflación presupuestaria. Cabe mencionar que a partir del mes de marzo, 2023 se cuenta con Administrador Tributario e Ingeniero en Desarrollo Urbano, así como Encargado de Patentes y Cobros los cuales están enfocados en fortalecer la Hacienda Pública mediante la aplicación de estrategias y seguimiento oportuno para mejora en recaudación de ingresos, que en el corto plazo que llevan desempeñando su función se ha evidenciado el avance en cada área. Así mismo el servicio de recolección de basura, este vendría a generar un mayor ingreso a estas áreas municipales, además de promover una buena gestión ambiental para los habitantes del Distrito Paquera, perteneciente al cantón Puntarenense. 2. En cuanto a los egresos los gastos se mantienen exceptuando las remuneraciones y servicios que han venido en crecimiento, se hace una estimación responsable por cuanto se requiere para sufragar los gastos del Concejo Municipal del Distrito de Paquera.	Supuestos Técnicos utilizados para las proyecciones de ingresos y gastos: Los supuestos utilizados fueron tomados en cuenta los últimos 3 años, esto se podría ver afectado debido a que venimos pasando la pandemia COVID-19, fue tomado en cuenta que ha incrementado el ingreso de Bienes Inmuebles en relación con los años anteriores, en el caso de las patentes se está trabajando en hacer una actualización y realizando una buena gestión de cobros, no se proyectan intereses debido a que la cantidad de proyectos de arrendamiento del gobierno y la asamblea legislativa esto puede disminuir los ingresos de intereses. Por otra parte los censos realizados en el Distrito de Paquera en referencia de la cantidad de casas y locales comerciales que existen, esto para brindar el servicio de recolección de basura. Sin embargo, el brindar este servicio incrementaría los ingresos en estas áreas municipales y esto conlleva a tener una eficiente gestión ambiental que sería de gran beneficio para toda la población del Distrito de Paquera. De acuerdo a la normativa establecida en el reglamento municipal, existen tarifas para la gestión de cobro del servicio de recolección de residuos sólidos y realizar la clasificación de acuerdo a los lineamientos. La estimación de gastos se realiza basado en los gastos del Presupuesto 2022, tomando en cuenta los aumentos en servicios verificando en la proyección los gastos en servicios que han venido en aumento debido a las tasas del Banco Central de Costa Rica. Además cabe recalcar que los ingresos provenientes de la ley 8114-9329 que provienen del Gobierno Central se ha mantenido el ingreso puesto que aumentaría sería poner en riesgo los proyectos del Concejo Municipal del Distrito Paquera debido a que ese ingreso no depende de nosotros y podría verse afectado a nivel nacional como al Cantón Puntarenense.	Referencia del Acuerdo en el que el Jercarca conoció la información plurianual: Para trámite de aprobación Versión actualizada a julio de 2022
--	---	---	--



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA

ACTAS CONCEJO MUNICIPAL

366



CONCEJO MUNICIPAL DE PAQUERA - COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

NÚMERO 5

Dictamen de Mayoría

Al ser las 3 horas con 0 minutos del día 17 de julio de 2023, reunidos los miembros de la comisión permanente de Hacienda y Presupuesto, Elsie Garita Flores, Jacob Méndez Rivera, José Milton Hancock Porras y Carlos Luis Rodríguez Vindas, luego de la comprobación del quórum, se procede a dar lectura al presente dictamen.

1. Sobre el objetivo del Dictamen:

Dictaminar el presupuesto ordinario del año 2024 y su Plan Operativo Anual, del Concejo Municipal de Distrito Paquera.

2. Marco de Legalidad:

El presente dictamen de comisión especial, se elabora al amparo del Código Municipal, Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, Ley General de la Administración Pública y Ley General de Control Interno.

1. CONSIDERANDO:

- A. Que en sesión ordinaria número 258-2023 celebrada el miércoles 12 de julio de los corrientes, se remite por parte del Intendente Municipal mediante oficio número IMP-429-2023 ante el Concejo Municipal, la propuesta del presupuesto ordinario del año 2024; en esa misma sesión se toma el acuerdo de remitir el documento presupuestario a la comisión permanente de hacienda y presupuesto.



CONCEJO MUNICIPAL DE PAQUERA - COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

B. Dice el numeral 13 del Código Municipal textualmente:

Artículo 13. - Son atribuciones del concejo:

b) Acordar los presupuestos y aprobar las contribuciones, tasas y precios que cobre por los servicios municipales...

C. La composición general de egresos del documento presupuestario es la siguiente:

EGRESOS TOTALES	MONTO	PORCENTAJE
REMUNERACIONES	¢521 562 279,18	45,60%
SERVICIOS	¢262 267 202,71	22,93%
MATERIALES Y SUMINISTROS	¢122 540 490,67	10,71%
BIENES DURADEROS	¢163 805 857,92	14,32%
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	¢56 691 261,93	4,96%
CUENTAS ESPECIALES	¢16 900 000,00	1,48%
MONTO TOTAL PRESUPUESTO	¢1 143 767 092,41	100,00%

D. La composición general de ingresos del documento presupuestario es la siguiente:

TIPO INGRESO	MONTO	PORCENTAJE
INGRESOS CORRIENTES	¢832 917 986,71	72,82%
INGRESOS DE CAPITAL	¢310 849 105,70	27,18%
INGRESOS TOTALES	¢1 143 767 092,41	100,00%

E. El expediente del presupuesto aportado se encuentra sin foliar.

F. No se observa certificación sobre el cumplimiento de los requisitos del bloque de legalidad aplicables al presupuesto inicial, firmado por la funcionaria Licenciada Natalia Arroyo García, Encargada del Proceso de Presupuesto Institucional. De acuerdo a lo establecido en las normas técnicas de presupuesto



CONCEJO MUNICIPAL DE PAQUERA - COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

e indicaciones para la formulación y remisión a la Contraloría General de la República del presupuesto institucional.

G. Aumentos salariales y ajustes a incentivos salariales. No se observa el fundamento técnico y jurídico, para el pago de reajustes salariales y ajustes a incentivos salariales, de todos los funcionarios para el año 2024, situación que podría provocar demandas laborales.

H. Dictan las indicaciones para la formulación y remisión a la Contraloría General de la República del presupuesto institucional, documento emitido por el Órgano Contralor, lo siguiente en cuanto al aparte de **Remuneraciones:**

Sueldos para cargos Fijos y Servicios especiales:

En caso de incluir contenido presupuestario para la creación, revaloración, reasignación, transformación de plazas por Sueldos para cargos fijos y plazas bajo la modalidad de servicios especiales para proyectos (operativos o de inversión) que abarcan varios periodos presupuestarios, se deberá remitir:

Una justificación razonable del movimiento propuesto que respalde la necesidad de contar con el contenido presupuestario solicitado.

Esta justificación deberá hacer referencia al análisis de la viabilidad financiera realizado por la municipalidad para adquirir este tipo de compromisos en forma permanente, así como variables del entorno, comportamiento de los ingresos y gastos de periodos anteriores, entre otros factores particulares de la municipalidad. Asimismo, debe considerar los estudios realizados, acuerdos tomados, oficios de solicitud de las plazas de las unidades internas y las proyecciones de las fuentes de financiamiento de dichas plazas que respalden su sostenibilidad financiera, lo cual debe ser acorde con la información plurianual.

ACTAS CONCEJO MUNICIPAL

369



CONCEJO MUNICIPAL DE PAQUERA - COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

Por otra parte, se incluye un criterio legal de la Licenciada Lanath Chacón Granados sobre el tema de apertura de plazas bajo la modalidad de servicios especiales que, entre otras cosas, y para lo que nos interesa pasamos a resaltar lo siguiente de ese documento:

Conforme a regulaciones técnicas aplicables en materia presupuestaria, emitidas tanto por las autoridades del Ministerio de Hacienda –Presupuesto Nacional-, como por la Contraloría General de la República, la acepción de “servicios especiales” alude situaciones de excepcionalidad, y en concreto, a contrataciones laborales por obra o a plazo determinado de personal profesional, técnico o administrativo, para realizar trabajos ocasionales, de carácter especial o eventual, que se extinguen una vez cumplidos el objeto o plazo pactados.

Si se desvirtúa la naturaleza jurídica de la contratación por servicios especiales, en detrimento del régimen de empleo público; quebrantando los principios de juridicidad administrativa y de buen manejo de los fondos públicos al derivarse eventuales obligaciones patrimoniales impropias de dicho régimen de contratación, sino que también podría estarse incurriendo en fraude de ley o desviación de poder como patología administrativa, cuando se utiliza un acto perfecto, válido o inválido, para perseguir un fin distinto al fijado por el ordenamiento jurídico, al encubrir una relación de empleo mediante este otro tipo de contratación.

La CGR en su pronunciamiento del 02 de junio de 2021 número DFOE-LOC-0233 estipuló:

La creación de plazas en las municipalidades debe cumplir y aplicar el proceso de planificación, las técnicas vinculadas al presupuesto, la normativa particular sobre la materia y los principios presupuestarios.

La creación de plazas debe considerar que los puestos ocupacionales respectivos estén integrados en el manual descriptivo de puestos municipales, así como determinar el fundamento jurídico que justifique el movimiento propuesto, la viabilidad financiera para adquirir ese compromiso de gasto, y los documentos probatorios que confirmen que se cuenta con la aprobación de las instancias competentes, en particular del Concejo Municipal.



CONCEJO MUNICIPAL DE PAQUERA - COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

La creación de plazas por servicios especiales se ampara en las características del servicio especial que se pretende contratar, por lo que refiere a una remuneración para personal profesional, técnico o administrativo, contratado para realizar trabajos de carácter especial y temporal.

- I. En el documento presupuestario, se plantean CINCO nuevos puestos para el año 2024 a saber: oficinista del concejo municipal, técnico en recursos humanos y asistente de la unidad técnica de gestión vial, estos tres se presupuestan en la partida sueldos para cargos fijos; y otros dos de abogado de la municipalidad e ingeniero de la unidad técnica de gestión vial, estos últimos bajo la partida de servicios especiales.

Sobre la revisión del documento denominado JUSTIFICACION DE RESPALDO SOBRE LA NECESIDAD DE CONTAR CON EL CONTENIDO PRESUPUESTARIO PARA APERTURA DE PUESTO, externamos lo siguiente:

- *En el análisis de la viabilidad financiera realizado por la funcionaria Glenda Vega Prendas está ausente un análisis de los gastos de periodos anteriores, variables del entorno, otros factores particulares de la municipalidad, un estudio sobre cargas de trabajo, acuerdos tomados y oficios de solicitud de las plazas de las unidades internas y las proyecciones de las fuentes de financiamiento de dichas plazas que respalden su sostenibilidad financiera, lo cual debe ser acorde con la información plurianual.*
- *No se presupuesta el sobresueldo denominado PROHIBICION para el abogado de la municipalidad violentando el numeral 157 inciso J del Código Municipal; esta situación podría acarrear una futura demanda laboral en perjuicio de la hacienda municipal.*
- *No se presenta un análisis económico comparativo de la conveniencia institucional de trasladar la modalidad de contratación del abogado asesor legal que sirve a la Intendencia, de Servicios Profesionales a una relación de empleo público (obrero patronal - tiempo completo), es decir, no se revela alguna economía o beneficio para las arcas municipales.*



CONCEJO MUNICIPAL DE PAQUERA - COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

- *Del mismo modo, haciendo una simple revisión, un comparativo de las ejecuciones de los egresos de junio 2022 y junio 2023, sólo en el programa administración general, el gasto en remuneraciones se elevó considerablemente pasando del año 2022 (¢52.817.000,00) al año 2023 (¢82.811.000,00), un aumento de casi 30 millones de colones. Observamos un aumento elevado en la planilla de salarios del municipio, situación que nos llama poderosamente la atención, si se volviera insostenible podría perjudicar a las finanzas municipales.*
- *En adición a lo anterior, los ingresos corrientes han bajado en la comparación interanual de junio 2022 (¢354 millones) y junio 2023 (¢345 millones), es decir, han decrecido en la suma de ¢9.000.000,00*
- *Aunado a lo anterior otro factor que no se analizó fue que, los salarios del Intendente y Viceintendente, para el año 2024, sufrirán otro aumento considerable, y que, ya contamos con auditora a tiempo completo (gasto que en la mayoría del 2022 no se ejecutó), estas variables limitan y estresan las finanzas municipales.*

En conclusión, según lo anterior expuesto y revisando el perfil ocupacional propuesto por la administración, consideramos que **NO ES PROCEDENTE** la contratación del ingeniero de la unidad técnica de gestión vial y el abogado de la municipalidad, por medio de la modalidad de la partida **servicios especiales**, por ser funciones habituales y ordinarias. Debemos insistir en que, a través de tales mecanismos excepcionales y específicos de contratación como lo es los servicios especiales, no puede pretenderse suplantar la prestación de servicios permanentes para la gestión ordinaria y habitual de la institución, que inexcusablemente, por regla de principio, debieran ser prestados por servidores regulares bajo una típica relación de empleo público.



CONCEJO MUNICIPAL DE PAQUERA - COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

POR TANTO:

Se solicita al Concejo Municipal de Paquera que acuerde, de conformidad con los hechos expuestos y normas jurídicas citadas anteriormente, lo siguiente:

PRIMERO: Aprobar en todos sus extremos el contenido del presente dictamen de comisión.

SEGUNDO: Efectuar las siguientes modificaciones al presupuesto propuesto por la Intendencia:

1. El monto presupuestado en el subprograma denominado **ADMINISTRACIÓN GENERAL** en la partida de **SERVICIOS ESPECIALES** código 0.01.03 por la suma de ¢10.155.012,00 trasladarlo a la partida presupuestaria denominada **SERVICIOS JURÍDICOS** código 1.04.02 (el monto queda incólume). Para que a futuro se contrate el abogado de la Intendencia Municipal por la modalidad de contrato de servicios estipulado en la Ley General de Contratación Pública, como usualmente se ha realizado por años.
2. El monto presupuestado en el Programa III Inversiones, servicio denominado **UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN VIAL** en la partida de **SERVICIOS ESPECIALES** código 0.01.03 por la suma de ¢10.155.012,00 trasladarlo a la partida presupuestaria denominada **SERVICIOS DE INGENIERÍA** código 1.04.03 (el monto queda incólume). Para que a futuro se contrate la consultoría en gestión vial por la modalidad de contrato de servicios estipulado en la Ley General de Contratación Pública, como usualmente se ha realizado por años.
3. Producto de lo anterior, efectuar los cambios conexos que afectan dichas decisiones tales como: la justificación de egresos, el cuadro número 2 estructura organizacional (recursos humanos), entre otros.



CONCEJO MUNICIPAL DE PAQUERA - COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

TERCERO: Una vez realizado todos los cambios respectivos, proceder a presentar nuevamente el documento presupuestario para su aprobación final en el Concejo Municipal.

CUARTO: Otras consideraciones y aspectos a cumplir:

- Entregar el documento foliado.
- Aportar certificación sobre el cumplimiento de los requisitos del bloque de legalidad aplicables al presupuesto inicial, firmado por la funcionaria Licenciada Natalia Arroyo García, Encargada del Proceso de Presupuesto Institucional.
- Incorporar el fundamento técnico y jurídico, para el pago de reajustes salariales y ajustes a incentivos salariales, de todos los funcionarios para el año 2024.
- **Proyectos de inversión pública:** Adjuntar un detalle de los proyectos que por su monto la entidad debe suministrar información acorde con lo indicado por la Contraloría General en su página web. Además, según lo dispuesto en el norma 4.2.14, inciso b), subinciso iii) de las NTPP deberán suministrar la siguiente información:
 1. Nombre del proyecto.
 2. Descripción y objetivo general.
 3. Fase del proyecto que se espera alcanzar durante el periodo presupuestario.
 4. Modalidad de ejecución y financiamiento.
 5. Presupuesto total.



CONCEJO MUNICIPAL DE PAQUERA - COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

-
6. Plazo estimado para su ejecución.
 7. Monto total estimado en el presupuesto.
 8. Meta anual que se espera alcanzar durante el periodo presupuestario.
 9. Unidad responsable del proyecto.
-
- Adjuntar al presupuesto los cálculos sobre todos los puestos de la planilla de salarios de que se proponen para el año 2024, que incluya: **nombre del puesto, categoría o sigla del puesto, tipo de nombramiento, salario base, anualidades, prohibición, modalidad de contratación (servicios especiales, jornales, sueldos para cargos fijos), cantidad de anualidades, entre otros.**
 - Verificar que el contenido presupuestario propuesto, cumpla con las órdenes emitidas por la Sala Constitucional, acorde con lo dispuesto en los artículos 41 y 48 de la Constitución Política; y los recursos para atender las obligaciones derivadas de resoluciones judiciales, conforme con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, N.º 3667 o acorde con lo dispuesto en el artículo 168, inciso 2) del Código Procesal Contencioso Administrativo, Ley N.º 8508, según corresponda.
 - Verificar que el acuerdo del Concejo aportado, sobre las tarifas del servicio de recolección de residuos sólidos (basura), **se encuentre vigente**, y que se haya aplicado el procedimiento correcto para su debida ejecución y cobro a los contribuyentes del distrito.
 - En caso de incorporar reconocimiento de pago por tiempo extraordinario, recordar que dicho pago consiste en la retribución eventual al personal que



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA

ACTAS CONCEJO MUNICIPAL

375



CONCEJO MUNICIPAL DE PAQUERA - COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

presta sus servicios en horas que excedan su jornada ordinaria de trabajo, cuando circunstancias o situaciones de naturaleza extraordinaria de la entidad así lo requieran, ajustándose a las disposiciones legales y técnicas vigentes.

Notifíquese a la Intendencia Municipal, Encargada de Presupuesto y a todos los concejales a sus correos electrónicos.

Firman los integrantes de la comisión permanente:

Nombre	Firma	Voto Afirmativo	Voto Negativo
Eliseo Gaitan F.	Eliseo Gf	X	
Carlos Luis N.	Carlos Luis N.	X	
Jacob Mesendez	Jacob Mesendez	X	



COMENTARIOS:

EL SEÑOR CARLOS LUIS RODRIGUEZ, CONCEJAL PROPIETARIO, CONSULTA: Como quedaron los servicios profesionales, es que ayer hablamos que iban 3.

LA SEÑORA LIDIANETH ROJAS, CONCEJAL SUPLENTE, EXPRESA: Las plazas si quedaron, oficinista de secretaria, técnico en recursos humanos, y asistente de ingeniería.

EL SEÑOR ULISES GONZÁLEZ JIMÉNEZ, INTENDENTE MUNICIPAL EXPRESA: Buenas tardes, compañeros y todos los que nos escuchan. No sé si ustedes recuerdan el informe de la Auditoría del 14 de febrero del 2023, que fue muy especial y muy claro, donde la Auditora nos recomienda que, pese a las situaciones que estaban viviéndose en el tema este de la denuncia de la Caja, en la recomendación 4.8, dice valorar y realizar las gestiones necesarias para incluir en el presupuesto ordinario 2024 la creación de servicios especiales que vengán a cumplir las funciones que han estado contratándose por medio de servicios profesionales. Dada esta situación entonces me preocupa algo, esta Administración no puede ser irresponsable y tengo que hacer la anotación, si bien es cierto, si el Consejo no ve bien que pasen los Servicios Profesionales a Servicios Especiales, entonces está bien, pero yo sí tengo que presentar mi justificante, haciendo algunas consultas con algunos entendidos en temas municipales, si yo le anoto este documento donde se aprueba el presupuesto y le anoto, que es importante mencionar que esta Administración, pese a no estar de acuerdo en algunos puntos indicados en el dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto número 05-2023, procede a realizar las modificaciones solicitadas al documento final, el que acaba de presentar la señorita Natalia, principalmente lo referente al planteamiento de la modalidad de la contratación de los servicios de asesoría tanto para el Concejo como para la Administración, así como del Ingeniero de la Unidad Técnica de Gestión Vial, en donde la Auditoría Interna es clara en el informe número. CMDP-AI -001. -02-2023, en donde recomienda realizar las gestiones necesarias para incluir dentro del presupuesto ordinario 2024 la creación de los servicios especiales, así, dice tácitamente, si este documento se aprueba, así como está, podría ser objeto de que la Contraloría revise, no sé con qué celeridad Doña Gioconda va a pasar este informe que está aquí, ustedes lo deben de conocer, a la Contraloría. Me preocupa, eso llegue a la Contraloría como en octubre o noviembre y que tengamos situaciones o repercusiones, bastante negativas para el para el distrito en el presupuesto 2024. ¿Entonces, no sé qué opinan ustedes al respecto?

EL SEÑOR CARLOS LUIS RODRIGUEZ, CONCEJAL PROPIETARIO, DICE: Buenas tardes a todos, usted dice que sería muy irresponsable de su parte si no se hace ahora el cambio, quiere decir que anteriormente usted si era irresponsable, porque se vino lo de la Caja y todo eso, y la señora Auditora lo que está haciendo es una recomendación, no es que ella puede llegar y decir háganlo así, porque aquí al final somos nosotros los que votamos y los que toman las determinaciones, y eso si se manda pues se va a Contraloría y si Contraloría no acepta los puntos esos, quedamos trabajando con el Presupuesto de este año, pero en estos momentos igual que se lo digo al público. ¿Cómo nos va a venir a plantear usted ahora, señor intendente? que se haga un cambio de estos, desde que salió la herramienta SICOP se dijo que todas las contrataciones eran por SICOP, y hemos tenido la maraña esta de SICOP y por algo se ha venido abajo, contrataciones como la Asesora de aquí, como el Ingeniero, y ahora usted viene y nos varía, creo que no concuerda nuestra posición es esa, de parte mía yo mantengo la posición, lo que dice la Auditora es una recomendación únicamente, Contraloría tiene que tener un acuerdo de nosotros.

EL SEÑOR ULISES GONZÁLEZ JIMÉNEZ, INTENDENTE MUNICIPAL EXPRESA: Es importante mencionar que hace muchos años se ha venido haciendo así, por supuesto, ahora, la recomendación de Auditoría la tenemos el 14 de febrero 2023, ya teníamos en proceso el SICOP, si no lo hubiéramos hecho una modificación y nos atrasamos más porque es una modificación, ahorita los



recursos están en Servicios Profesionales, no están en Servicios Especiales, lo otro es que no sé si don Carlos será que se le olvida, pero también algún momento planteé de que la Asesoría del Concejo se hiciera como ustedes quieran, pero tampoco lo aceptaron entonces, yo he venido a ser totalmente participativo, y los he tomado en cuenta, no he sido una persona que les implanta las cosas tal y como yo las creo, por lo menos yo sigo en mi formación sí creo que la Auditoría debe tomarse en cuenta con la recomendación, porque para mí es el ente contralor que nos representa.

EL SEÑOR CARLOS LUIS RODRIGUEZ, CONCEJAL PROPIETARIO, DICE: Sí, eso nos dijo usted después que arriba se iba a hacer a dedo y que aquí iba a hacer por SICOP, y la cosa no es así.

LA SEÑORA LIDIANETH ROJAS, CONCEJAL SUPLENTE, EXPRESA: Bueno lo que estaba comentando ahorita el señor Ulises que el dictamen de la Auditora, el pronunciamiento de la Auditora se dio en febrero, lo que él está diciendo que por modificación es completamente falso, no se puede hacer por modificación absolutamente nada respecto a servicios especiales, porque para que para poder utilizar la herramienta de servicios especiales tiene que ir planteada en un presupuesto ordinario.

EL SEÑOR ULISES GONZÁLEZ JIMÉNEZ, INTENDENTE MUNICIPAL EXPRESA: Exactamente sería imposible que se hiciera como Carlos está planeando, muchas gracias, más bien, muchas gracias por la aclaración es imposible, imposible lo que don Carlos estaba pensando hacer.

LA SEÑORA LIDIANETH ROJAS, CONCEJAL SUPLENTE, EXPRESA: Hay que dejar algo muy claro, nosotros en el dictamen número 5 de Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto va bien justificado del por qué y el mismo va como anexos a la Contraloría, entonces la Contraloría va a ver también la opinión que nosotros, bueno que mis compañeros como Comisión y yo como concejal lo aprobé, lo acepté y lo seguiré sosteniendo hasta el día de hoy de que se lleve a cabo ha llevado a cabo hasta el momento los Servicios Profesionales. Es un tema, digamos que tal vez la Administración no ha sabido manejarlo, no ha sabido utilizarlo, no saben cómo funciona, yo el día de ayer le pasé a la compañera Natalia una adjudicación que se dio en la municipalidad de Lepanto de cómo cabe la contratación perfecta para lo que es el tema de servicios profesionales, nada más que esta administración lo ha hecho mal y hasta el día de hoy lo sigue haciendo mal porque los servicios profesionales se pagan por hora profesional.

EL SEÑOR CARLOS LUIS RODRIGUEZ, CONCEJAL PROPIETARIO, DICE: Que quede claro que nosotros los Regidores que estamos en la Comisión estamos totalmente de acuerdo en aprobar el presupuesto, excepto por esos dos puntos, nada más, que queremos que siga como estaba antes, que sea por SICOP, eso es lo único, todo el resto de los empleados, hasta el alza del Intendente que son como ochocientos mil pesos que va a ganar está aprobado, que quede claro que simplemente no es llegar y pasar a contratar al dedillo.

EL SEÑOR MILTON HANCOCK PORRAS, PRESIDENTE MUNICIPAL, INDICA: Las modificaciones están conforme al dictamen.

_Se da lectura al OFICIO-IMP-472-2023, se aprueba las salvedades de las observaciones, también presentada por el señor Intendente Ulises González.



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA

ACTAS CONCEJO MUNICIPAL

378

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA
CEDULA JURÍDICA: 3-007-339600
INTENDENCIA MUNICIPAL
Teléfono: 2641 0025

Paquera, 18 de Julio del 2023
OFICIO-IMP-472-2023

SEÑORES:
CONCEJO MUNICIPAL DE PAQUERA

Estimados señores:

Por este medio les saludo, a la vez les presento documentación correspondiente al PRESUPUESTO ORDINARIO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2024 Y EL PLAN ANUAL OPERATIVO, por un monto de \$1.143.767.092,41 (Mil ciento cuarenta y tres millones setecientos sesenta y siete mil noventa y dos colones con 41/100), para ser conocido y discutido por este honorable Concejo Municipal de Paquera.

Es importante mencionar que esta Administración, pese a NO estar de acuerdo en algunos puntos indicados en el dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto N° 005-2023; procede a realizar las modificaciones solicitadas al documento final.

Principalmente lo referente al planteamiento de la Modalidad de la Contratación de los Servicios de Asesoría, tanto para el Concejo como para la Administración, así como el Ingeniero de la Unidad Técnica de Gestión Vial, en donde la Auditoría Interna, es clara en el Informe Especial N° CMDP-AI-001-02-2023, en donde recomienda realizar las gestiones necesarias para incluir dentro del Presupuesto Ordinario 2024, la creación de servicios especiales.

Agradeciendo su atención, se despide:

Lic. Ulises González Jiménez
Intendente Municipal
Concejo Municipal de Distrito Paquera

Co. Archivo

Central telefónica: 2641 0025 / Correo electrónico: intendencia municipal@concejopaquera.co.cr

CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO PAQUERA
RECIBIDO SECRETARÍA
Fecha: 18 / 07 / 2023
Recibido: Tatiana Sánchez 4:00 pm
Correspondencia # S-E 260-2023

ACUERDO 1.

-EN CONOCIMIENTO DE LO ANTERIOR SE ACUERDA: Aprobar en todas sus partes el Presupuesto Ordinario para el año 2024 por un monto de C\$1.143.767.092,41 (Mil ciento cuarenta y tres setecientos sesenta y siete mil noventa y dos colones con 41/100). Se autoriza al Intendente Municipal para que proceda con el trámite correspondiente.

“Se somete a votación el acuerdo y es aprobado con cinco votos” UNANIME

Se aplica el artículo 45 del Código Municipal.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

El Presidente Municipal cierra la sesión al ser las dieciocho horas y cuarenta y cuatro minutos, damos por concluida la sesión de hoy, buenas tardes.

Milton Hnacock Porras
Presidente Municipal

Tatiana Sánchez Moreno
Secretaria del Concejo a.i.

Ulises González Jiménez
Intendente Municipal